

DIARIO DE SESIONES



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Año II — I LEGISLATURA — 31 diciembre 1983 — Número 16 Página 1537

Presidencia:

EXCMO. SR. D. GUILLERMO GOMEZ MARTINEZ-CONDE

SESION DE LA COMISION DE REGLAMENTO, CELEBRADA EL DIA 11 DE
NOVIEMBRE DE 1983.

COMISION DE REGLAMENTO CELEBRADA EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1983.

Comienza la sesión a las doce horas y treinta minutos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Se abre la sesión para tratar de las enmiendas presentadas y que se discuten en esta Comisión.

Por el Sr. Secretario se dice el primer artículo.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente. La primera enmienda que ha pasado a Comisión es la número 17, al artículo 7.1, del Grupo Popular.

El texto que propone el Grupo Popular, en su enmienda número 17, es: "Para el mejor cumplimiento de sus funciones, etc., tendrán la facultad de recabar de la Administración Pública informes o documentos que obren en poder de ésta".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia. Esta es una enmienda al artículo 7.1 del Reglamento y simplemente el problema es que en el actual Reglamento provisional se dice que para el mejor cumplimiento de sus funciones parlamentarias, los Diputados, previo conocimiento del respectivo Grupo Parlamentario, tendrán la facultad de recabar de la Administración Regional o Local datos o informes de documentos que obren en poder de ésta.

Nuestra enmienda lo único que entiende es a no limitar, por indicación específica, aquellos órganos de la Administración a la

que se pueda recabar estos informes o documentos, y sostenemos que tendrá la facultad de recabar de la Administración Pública informes o documentos que obren en poder de ésta. Ciertamente es una denominación genérica de la Administración Pública, y nos ha parecido, como decimos en nuestra motivación, el evitar la limitación de fuentes a las que pueda acudir. De momento es todo lo que tengo que decir sobre el particular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente. La enmienda que propone el Grupo Popular al artículo 7.1, intenta favorecer el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias a los Diputados en su facultad de recabar información a la Administración Pública, informes o documentos que pueden solicitarse de esta Administración.

En el Reglamento actualmente vigente se habla de Administración Regional o Local, el Grupo Popular amplía a la Administración Pública.

Nosotros, que en principio es una enmienda que estaríamos dispuestos a admitir, tenemos dudas de si en un Reglamento de ámbito regional se puede facultar a los Diputados a que puedan solicitar informes o documentación a cualquier ámbito de la Administración Pública. Yo no sé si es correcto que en un Reglamento establezcamos que un Diputado puede, a través de la Mesa, un Diputado de la Comunidad Autónoma de Cantabria, solicitar, de acuerdo con la redacción que propone el Grupo Popular, informe o documentación a una Consejería de la Comunidad Autónoma Andaluza. Creo que la facultad que está establecida en el Reglamento provisional se refiere a la Administración Regional o Local, que es la que estamos de alguna manera regulando. Me parece que se peca por exceso, en la enmienda del Grupo Popular. Digo que nos parece correcto ampliar esa posibilidad de recabar información a cualquier ámbito de la Administración Pública, pero creo que lo que se hace en este Reglamento es dar un cauce a un

vehículo reglamentario hacia dónde puede ir esa petición como Diputación Regional, a través de la Mesa de la Asamblea Regional. Nosotros debíamos de ceñirnos a ese ámbito de Administración Regional o Local. Otra cosa es que como Diputado uno pueda dirigirse donde más le convenga para solicitar información, pero a nivel de Institución nos parece correcto la redacción que tiene el actual Reglamento, ceñirnos a esa posibilidad pero dentro del ámbito de la Región. Nos parece excesivo el que podamos establecer una posibilidad de dirigirnos a cualquier ámbito de la Administración.

Es la postura que tenemos en cuanto a esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Realmente lo que nosotros contemplamos con nuestra enmienda es una mayor agilidad en la posibilidad de solicitar informes. Por supuesto que esto no es nada más que un derecho de petición que concede el Reglamento, puesto que la petición de información puede ser rechazada por el órgano a que se solicite, puesto que por razones fundadas en Derecho que impidan dar esa contestación, puede denegarse la petición que nosotros hacemos. De todas maneras, nosotros pensamos que la limitación del actual Reglamento es demasiado drástica, porque por vía de ejemplo tal como está ahora redactado, no podríamos dirigirnos a otra Comunidad Autónoma pidiendo información, ya que al referirse a la Administración Regional parece que se está vinculando a la Administración Regional de Cantabria.

Por lo tanto, si nosotros podemos decir que podemos solicitar informes a la Administración Pública, podemos dirigirnos a Comunidades Autónomas, que son otras Administraciones de igual rango, e incluso pudiera darse la circunstancia de necesitar dirigirse a la Administración Pública en general porque, por vía de ejemplo, pudieran precisarse datos que estén en poder de la Administración Pública del Estado, en función de materias que

habiendo sido transferidas, sin embargo, requiriera alguna explicación remontándose a la época en que esa materia estaba directamente bajo el control del Estado.

A nosotros nos parece que esto nos permite tener una mayor posibilidad de petición pero, en definitiva, supongo que el buen criterio y el buen sentido, cuando tenga que hacerse uso de esta facultad, determinará el que se pueda hacer o no, pero en principio nosotros seguimos manteniendo nuestro criterio de la referencia a la Administración Pública en general, y nos parece que es más acorde con las posibilidades en que deben de ser desarrolladas por los Diputados, en ejercicio de los derechos que les concede el artículo primero. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente: Entiendo que la posición que mantiene el Grupo Popular sea posible en la práctica. En la práctica puede ser posible e incluso, a veces, necesario que sea imprescindible una determinada documentación en un ámbito de la Administración distinto al del Regional o Local, pero no establezcamos eso como mecanismo institucional. Esa documentación tendremos que solicitarla, bien a través de título particular como Diputado esta Asamblea, bien Grupo Parlamentario, porque en el párrafo dos del artículo 7 se dice que requerida esa documentación deberá facilitarse. Es decir, estamos obligando, vía Reglamento, en el ámbito en que nos movemos, ámbito regional o local, pero cómo podemos decir en el artículo 7.1 que podemos dirigirnos en un ámbito de Comunidad Autónoma distinta, y en el artículo 7.2 decir que se nos obliga a que se remita esa documentación. Lógicamente queda excluida cuando haya razones fundadas en derecho, pero en un caso normal de petición de una información, creo que institucionalizar esa posibilidad de petición a otros ámbitos distintos de la Comunidad Autónoma, nos parece excesivo, máxime cuando en el apartado dos se dice que se obliga a la Administración requerida a que remita esa

documentación o información.

Nos mantenemos en defender la redacción actual, no porque radicalmente estemos en contra, sino porque nos parece que pecamos por exceso y eso va en detrimento de la propia agilidad y facultades que tenemos de reglamentar nuestra vida parlamentaria. Nada más y muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

El Sr. Pardo Castillo tiene la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Quizá exista una fórmula transaccional. En principio, creo que no se debe de rechazar la posibilidad de ejercer ese derecho de petición aunque no tenga un amparo jurídico, porque, efectivamente, se dice que se puede manifestar al Presidente las razones por las cuales no se da la información, pero el que nosotros conservemos ese derecho de petición parece que, en principio, no es malo, y creo que así lo tenemos que admitir todos. Quizá resulte un poco chocante que un Diputado, personalmente, aunque sea a través del cauce del Presidente de la Asamblea, se dirija a una Administración Pública, Autonómica o Central, y quizá la fórmula transaccional sería que el Diputado se pueda dirigir, a través del Presidente de la Asamblea, a la Administración Regional y Local, y el Diputado recabara del Presidente de la Asamblea que sea éste quien solicite de otra Administración Pública la información que nosotros recabemos, con objeto de que tenga una mayor garantía o prestigio institucional, de manera que no sea el Diputado directamente el que se dirija a otra Comunidad Autónoma o a la Administración Central, sino que sea la petición quien la formule directamente el Presidente de la Asamblea, al que se la hace llegar el Diputado. Es decir, el Diputado podrá solicitar directamente de la Administración Regional y de la Local, y recabar del Presidente de la Asamblea que éste, a su vez, solicite o pida información a otros órganos de la Administración Pública.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON: Esa posibilidad existe siempre, no creo que haga falta ponerla en el Reglamento. En todo caso la solicitud de recabar esa información siempre se hace a través de la Presidencia de la Asamblea, es decir, nunca la hace individualmente el Diputado, precisamente porque estamos dando un cauce a esa petición institucional. No es una carta que el Diputado dirige individualmente a un ayuntamiento o a la Administración Regional, sino que lo hace como Diputado de una institución y lo hace a través de la Mesa. Eso es lo que, yo creo, debemos de reglamentar.

Otra cosa es que particularmente un Diputado requiera o necesite una información y se utilice el mecanismo de hacerlo vía Presidencia, vía Consejero, vía particular. Yo creo que lo que tenemos que reglamentar en este Reglamento es el ámbito de actuación de los Diputados, y en ese sentido nos parece correcta la redacción actual. De todas formas si por el Grupo Popular se nos ofrece una redacción transaccional pudiéramos aceptarla, una vez que leamos la redacción que se propone.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Se aplaza para la sesión en su día.

Sr. Secretario, si le parece, pasamos al punto siguiente.

EL SR. CABEZON: Hay una enmienda transaccional al artículo 9.1, al que no había enmiendas anteriores y hay un acuerdo de los Grupos en debatir esa enmienda transaccional.

La transacción que se propone es añadir el siguiente texto: "O de aquellos Diputados que no estando dados de alta con anterioridad en la Seguridad Social, así lo deseen".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Teniendo en cuenta que mi Grupo ha pactado con el Grupo Socialista esta enmienda, no se tiene, por nuestra parte, ningún inconveniente en que sea asumida.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Queda asumida ésta en redacción como añadido transaccional al artículo 9.1.

El Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente, un mero aspecto formal. La redacción transaccional que se propone que la firme el Portavoz del Grupo Popular y que se recoja.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. El Sr. Consejero de Gobierno.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Gracias, Sr. Presidente. En las enmiendas parece que ha habido un pequeño salto respecto de la enmienda número 20, que hace referencia al artículo 7, apartado 2.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por el Secretario ruego se nos informe de esto.

EL SR. CABEZON: Hemos discutido una enmienda transaccional al artículo 9.1, pero realmente hay que dar, por llamarlo así, marcha atrás, porque hay una enmienda, que es la número 20, al artículo 7.2.

La enmienda número 20, del Grupo Socialista, al artículo 7.2 y que propone reducir el plazo, que se dice en el Reglamento provisional, no superior a treinta días, por no superior a quince días.

Hablo como Portavoz del Grupo Socialista.

Esta enmienda es una reducción de un plazo, que tenemos que

confesar que no es un tema sustancial en la medida en que se propone la reducción para que conteste la Administración requerida. En el Reglamento aparecen treinta días y nosotros decimos quince. Repito que no es una enmienda sustancial, pero sí nos parece que quince días es un plazo prudente para que la Administración conteste a esa documentación que se ha solicitado y si no hubiere posibilidades para que la Administración conteste, la propia Administración requerida ampliaría su propio plazo.

De alguna manera, si se acepta nuestra enmienda, estaremos colaborando a agilizar la vida de la propia Administración.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por el Grupo Popular, el Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Efectivamente, como bien dice D. Jesús Cabezón no se trata de una enmienda sustancial, pero yo no sé si efectivamente este plazo permite que la Administración, que normalmente es bastante lenta, pueda agilizar y dar la contestación, reduciendo este plazo en los términos en que se propone.

Por tanto, nosotros no tenemos ningún hincapié especial en que se mantenga un plazo concreto o determinado, pero nos parece que tal vez la reducción del plazo a quince días pueda ser un corte demasiado drástico. De todas maneras, con muchísimo gusto, podemos seguir escuchando la opinión del Sr. Cabezón sobre este particular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Yo he dicho antes que no nos parece un tema sustancial. Únicamente por favorecer la propia actividad parlamentaria la reducción del plazo a la mitad, si el Grupo Popular está dispuesto a aceptar, en vez de quince, otra cifra, que puede ser veinte días ...

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Se me ocurre como Presidente y, puesto que no es una enmienda sustancial, atendiendo las razones que ha expuesto el Sr. Cabezón, que son muy aceptables, y las que ha expuesto el Sr. Díaz de Entresotos, que también es cierto que es corto el plazo, se me ocurre, a título transaccional, que podíamos dejarlo en veinte días como plazo aceptable.

EL SR. CABEZON: Por nuestra parte, no hay ningún inconveniente.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: También.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces podemos dejarlo en veinte días.

EL SR. CABEZON: Muchas gracias, Sr. Presidente, por su colaboración.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Tómese nota por el Sr. Secretario.

La 9.1, como nos hemos adelantado a ella y se ha terminado la pasamos como hecha. Se dá por repetido lo hablado y pasamos a la siguiente.

EL SR. CABEZON: Es la enmienda número 37, del Grupo Mixto, al artículo 21 y propone como texto: "Los Diputados, en número no inferior a dos, podrán constituirse en Grupo Parlamentario".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón, del Grupo Socialista, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: En la práctica parlamentaria, cuando un Grupo enmendante no está presente, la enmienda decae automáticamente. En este caso es difícil que estuviere presente porque no forma parte de la Comisión, y yo no sé si alguien se va a atrever a

sustentar esta enmienda para el Pleno. Por parte nuestra no la vamos a sustentar.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Por el Grupo Popular?

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Nosotros coincidimos totalmente con el planteamiento del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de no admitir la enmienda que haya sido propuesta por el Grupo Mixto, insistiendo por las mismas razones.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Queda rechazada esta enmienda y pasamos a la siguiente.

El Sr. Cabezón tiene la palabra para decirnos la siguiente enmienda.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: La enmienda número siguiente es la enmienda 55 al artículo 42.1. Es una enmienda del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Tiene la palabra el Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Se trata de una enmienda al artículo 42.1. El actual Reglamento dice: "La información y documentación que se precisen del Consejo de Gobierno y de la Administración Regional y Local, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 7".

Nosotros proponemos la siguiente: "La información y documentación que precisen del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública, siendo aplicable lo establecido en el apartado 2 del artículo 7".

Por parecer más conveniente sustituir los números de la Administración relacionados en concreto por su denominación

genérica, que permite una mayor amplitud. Es decir, esto está totalmente relacionado con la enmienda que habíamos hecho al anterior artículo en su apartado 7.1 y, por lo tanto, entendemos que seguimos manteniendo nuestra postura sobre este particular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por esta Presidencia se entiende que estando tan íntimamente relacionada y la otra habiendo quedado pendiente para sesión de pleno, ésta debe de quedar exactamente igual, puesto que en el fondo es lo mismo.

El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Como está en relación con la enmienda 17, habrá que estar a una fórmula de redacción transaccional.

Únicamente añadir, a efectos de reflexión de todos, que si en aquel caso, en la enmienda 17, era la posibilidad de recabar información los Diputados, en este caso son las Comisiones. Yo quisiera llamar a la reflexión, bueno, que pudiéramos estar en una situación un poco delicada si una Comisión se dirige a un ámbito de administración distinta a la Regional. Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

Seguimos, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente es la enmienda número 56, al artículo 42.3.

Si me permite el Sr. Presidente, está en relación esta enmienda con la enmienda 57 del Grupo Socialista. Pudiera a efectos de debate, tratarse conjuntamente, si la Presidencia lo estima oportuno.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Por el Grupo Popular hay algo que manifestar?.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Por el Grupo Popular, a efectos de debate de estas dos enmiendas, entiende que por estar debatiendo en el fondo la misma cuestión se ha de considerar conjuntamente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El señor Diputado que vaya a defender la enmienda.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: En el artículo 42, y referente a las Comisiones, se establece la facultad de recabar información y documentación, con arreglo al número 1. Con arreglo al número 2, la presencia de los miembros del Consejo de Gobierno; con arreglo al número 3, la presencia de autoridades y funcionarios y con arreglo al número 4, la presencia de otras personas competentes en la materia, a efectos de información y asesoramiento.

El Grupo Popular entendía que el artículo 42.3 debe de llevar un nuevo apartado en el siguiente sentido: "Si las autoridades y funcionarios citados no comparecieren y no lo justificasen en el plazo y forma establecida por la Comisión o no se respondiese a la de información requerida, en el período indicado en el apartado anterior, el Presidente de la Asamblea lo comunicará a la autoridad competente, por si procede exigirle responsabilidad".

La motivación es que se tenga el debido respeto por la autoridad o funcionario citado, tanto para comparecer o facilitar información a la Asamblea Regional. Nosotros entendemos que con este agregado a este número 3 se suple una omisión que, entendemos, tiene el actual Reglamento hasta el momento presente. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

El Diputado Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente. En la medida en que voy a comentar la enmienda 56, también voy a comentar sobre la

nuestra, la 57, porque tienen relación.

Se trata de completar la actual redacción del Reglamento a la hora de ese recabar información o documentación a autoridades, funcionarios u otras personas.

El Grupo Popular en su enmienda llena ese vacío en la medida en que si no comparecen, no justifican su presencia en la Comisión, no responden a la petición de información requerida, el Presidente de la Asamblea lo comunicará a la autoridad funcionaria superior, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

Por nuestra parte incluíamos "u otras personas", porque pudiera darse el caso de que esas personas, a las cuales se solicita comparezcan en Comisión, si no lo hacen pudiera llamárseles la atención. De todas formas, a través de las conversaciones que hemos mantenido con el representante del Grupo Popular, y discutida esa inclusión o no de esas personas, por nuestra parte estamos dispuestos a excluir de la redacción la referencia a "otras personas", y reducir el ámbito de posibilidad de exigir responsabilidad a autoridades o funcionarios.

En ese sentido ofrecemos una enmienda que recoge sustancialmente, la enmienda del Grupo Popular y la nuestra, en el sentido siguiente: Si las autoridades o funcionarios citados no comparecieran y no lo justificaran en el plazo y forma establecidos por la Comisión o no se respondiese a la petición de información requerida, el Presidente de la Asamblea lo comunicará a la autoridad o funcionario superior correspondiente, por si procediera exigirles alguna responsabilidad.

Paso una copia de esta redacción al Grupo Popular, por si tuviera a bien aceptar la transacción.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Lo que nos hacía falta era que por parte del Portavoz del Grupo Socialista se nos indicara el lugar de ubicación de la enmienda transaccional, porque como nosotros excluíamos a estas personas del apartado 4, nos parecía que el lugar adecuado, referido a autoridades y funcionarios, era este segundo párrafo al apartado 3.

La enmienda 19, del Grupo Socialista, añadía esto como un nuevo párrafo quinto. Para nosotros antes de poder decidir sobre el particular, necesitábamos que se nos dijera la ubicación en el Reglamento de esta posible enmienda transaccional. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON: Pudiera ir, a efectos de sistemática, la enmienda transaccional que ofrecemos como un nuevo apartado cuatro y lo que es actualmente el apartado cuatro que pasara a ser el quinto.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, me atrevo a indicar que es que como la numeración del artículo 42 habla de las personas o entidades a las que se puede dirigir la recabación de informes o documentación, el meterlo como artículo cuarto, como es una indicación de responsabilidades supuestas o posibles, esta Presidencia entiende que no podía ser como apartado cuatro, sino como una adición a uno de los apartados, y poder entender que a lo mejor es correcta la propuesta del Grupo Popular de que fuera después del tres. Si ustedes lo ponen como cuarto no es otra entidad u otra persona, sino es una adición a uno de los apartados anteriores, pero no es una entidad ni persona distinta.

EL SR. CABEZON: Lo que propone el Presidente es que se ponga como un punto y seguido.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Como un segundo párrafo de uno de los párrafos.

EL SR. CABEZON: ¿Del párrafo tercero?.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Del párrafo tercero.

EL SR. CABEZON: De acuerdo, sí. Estamos de acuerdo. En vez de un párrafo nuevo que vaya como un punto y aparte.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Por el Grupo Popular se acepta la enmienda transaccional.

Entiendo que debe de hacerse una subsanación en la enmienda transaccional, puesto que el texto que tenemos en este momento dice un nuevo párrafo en el artículo 42. Entiendo que debemos de poner un nuevo párrafo al artículo 42.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sí, correcto.

Por el Sr. Secretario se dé lectura a la siguiente enmienda.

EL SR. CABEZON: Pasaríamos, Sr. Presidente, a la enmienda número 63, referida a los artículos 48, 49 y 50. Es una enmienda del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Adelante.

Por el Grupo Popular tiene la palabra el Sr. Pardo Castillo

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente: Se propone simplemente un cambio en la numeración, sin modificar el contenido de los artículos, porque se entiende que en esta Sección Tercera, al referirse a las Comisiones no Permanentes, se contemplan dos clases de Comisiones no Permanentes, aquéllas que tienen por objeto la realización de un trabajo específico y concreto, y aquéllas otras que tienen por objeto una investigación, conocida también como Comisiones de Encuesta.

Como el artículo 50 hace referencia a las Comisiones no

Permanentes distintas de las de Investigación o Encuesta, y, por tanto, parece que hace referencia a las otras Comisiones que son las que regula el artículo 48, me parece que sistemáticamente el 50 debía de ir inmediatamente detrás del 48 por referirse a esas Comisiones no Permanentes, cuyo objeto es un trabajo específico y la 49 pasar a la última como 50, por las razones que he argumentado. En cuanto al contenido no varía en absoluto.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Hay alguna objeción?. Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente. Yo creo que sí que hay una modificación con la nueva ordenación de estos artículos 48, 49 y 50. Y yo creo que con la nueva ordenación pues se desvirtúa el propio contenido del artículo 50. Voy a intentar explicar por qué nos parece esto.

Los artículos 48 y 49 regulan las Comisiones no Permanentes que son esas de Investigación, y se establece el mecanismo de trabajo de estas Comisiones Especiales de Investigación. Y el artículo 50 se refiere a creación de Comisiones no Permanentes, no creo que haya que excluir ese distintas de las reguladas en el artículo anterior. Y su eventual carácter mixto o conjunto respecto de otras de asistentes podrá colarse por la Mesa, porque son Comisiones no Permanentes, absolutamente distintas. En el primer caso, 48 y 49 actual, son las Comisiones típicas de Investigación, y la 50 es una eventual posibilidad de dos Comisiones, por ejemplo, actualmente Permanentes que para un trámite puntual se constituyen en tiempo como no Permanentes, para un caso concreto, un determinado trámite proyecto de ley que afecte a lo mejor a más de una de las actuales Comisiones Permanentes, o para una situación de trabajo de un ámbito de actuación que no se puede reducir a una sola Comisión Permanente actual, sino que afecta a dos.

Quizá con algún ejemplo nos podamos entender. Una Comisión no Permanente de Investigación, a las que hace referencia actualmente el artículo 48 y 49, es una Comisión de Investigación

para un tema puntual. El ejemplo, aquélla que el Grupo Popular no estimó, que era una petición del Grupo Socialista sobre investigación de la sanidad animal, una Comisión de Investigación puntual. O una que ha propuesto el propio Grupo Popular con el Grupo Mixto sobre la investigación de la Caja Rural en estos momentos, es una Comisión típica de Investigación que se constituye en un momento dado, para un tema puntual con un período de tiempo de trabajo.

Pero puede haber una creación de Comisión no Permanente distinta a ésta y que tenga un carácter mixto o conjunto de respecto de otras existentes. Por ejemplo, imaginemos que hay que investigar un tema que afecte a la Comisión de Agricultura y a la Comisión de Hacienda. Eventualmente se constituirían las dos actualmente Permanentes como Comisión no Permanente pero para ese trabajo concreto. En el Senado, puede servir como ejemplo, la discusión de la Ley del Fondo de Compensación Interterritorial que se constituye como Comisión no Permanente una Comisión conjunta de la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Autonomías para únicamente ese proyecto de ley. Una vez que se tramite ese proyecto de ley, las Comisiones que se han reunido conjuntamente y que, por lo tanto, han formado una Comisión no Permanente cada una sigue su curso.

Y, por lo tanto, nos parece que la sistemática de esta Sección Tercera es buena, la que tiene ahora. El artículo 48 y 49 regula lo que son las Comisiones de Investigación y el artículo 50 actual prevé un supuesto de trabajo que, a lo mejor, en el ámbito de nuestra Asamblea Regional puede darse o no, pero yo creo que es una puerta abierta y que nos parece que debe de especificarse, como se dice actualmente, distintas de las reguladas en el artículo anterior.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

Señor Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Parecen convincentes los argumentos del Portavoz del Grupo Socialista. Pero en ese caso habría que modificar, simplemente, una frase, puesto que nos ha hablado, quizá dentro de la posibilidad de tres, yo diría la creación de Comisiones no Permanentes distintas de las reguladas en los artículos anteriores, sería, en vez de en el artículo anterior.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces puede admitirse en lugar del cambio de orden el cambio de la redacción del artículo 50 cuando dice "reguladas en el artículo anterior" "reguladas en los artículos anteriores, 48 y 49".

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí. Habría en el párrafo quinto del artículo 49, en aras del esfuerzo que está haciendo el Diputado Angel Díaz de Entresotos, suprimir ese "de" en el "de que" suprimir ese "de" en el apartado quinto del artículo 49.

En el artículo 50, totalmente de acuerdo en que se dijera "la creación de Comisiones no Permanentes distintas de las reguladas en los artículos anteriores".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo entonces. Recogidas así por el Secretario.

A continuación existe una transacción al artículo 49.5 que he oído nombrar ahora. Creo que es distinta, podemos tratarla. Señor Secretario dígasenos.

EL SR. CABEZON ALONSO: Hay presentada una transacción en el artículo 49.5, y que propone "las conclusiones no serán vinculantes para los tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales". Por parte, que hemos hecho esta transacción, nos parece, como Grupo, que realmente las conclusiones de cualquier Comisión de Investigación no vinculan. Pero para evitar, precisamente, que pudiera subjetivamente por parte de algún colectivo o por parte de alguien pensar que las decisiones de esa Comisión pudieran vincular a cualquier tribunal o resolución

judicial, nos parece que es oportuno el añadir eso que excluye cualquier interpretación subjetiva, individual o colectiva, sobre las conclusiones de la Comisión de Investigación.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

Por el Grupo Popular, entiendo que si ha sido transaccionado el tema, no sé si tendrá que decir algo. ¿Señor Díaz de Entresotos?.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Por parte del Grupo Popular no existe ningún inconveniente en que se incluya este texto. Pero de cualquiera de las maneras la vinculación o no para los tribunales, no afectarán a las acciones judiciales, pues incidimos en órganos que tienen su propia jurisdicción y que, por lo tanto, la vinculación no dependerá del criterio que le merezca este resultado de la Comisión de Investigación. Pero, vamos, de todas maneras por nuestra parte no hay ningún inconveniente en asumirla.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo entonces. Tómesese nota. Pasamos a la siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente es la enmienda número 80 referida al artículo 69. Es una enmienda del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular tiene la palabra. El Sr. Pardo Castillo tiene la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente: La enmienda 80 se refiere al artículo 69.1 y que ha dado lugar a distintas controversias en los escaños de esta Cámara. Nosotros consideramos que el querer suprimirse el apartado primero, si se permite por la Presidencia y está de acuerdo el Grupo Socialista, que se discuta conjuntamente con la enmienda 82, referida al

artículo 70.1.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Si no hay inconveniente, si tienen relación y no tiene inconveniente el Grupo Socialista tampoco...

EL SR. CABEZON ALONSO: Por parte nuestra no hay ningún inconveniente en que se discutan conjuntamente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Pues que se discutan conjuntamente. El Sr. Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Bueno, en principio el artículo 69.1 y el 70.1 es una especie de legislación subsidiaria para aquellos casos en que no se había previsto el debate en el Reglamento. Cosa que realmente, yo diría, que no ocurre con mucha frecuencia si tenemos en cuenta que el debate a la totalidad está regulado en el artículo 70.2, al artículo en el 114, sobre presupuestos en el 122, sobre investidura en el 140, sobre la moción de confianza en el 43, sobre la de censura en el 146 y sobre la proposiciones no de ley en el 165.

Pero como pudiera, efectivamente, existir alguna laguna, entonces está previsto en el artículo 69.1, pero que ha dado lugar a muchísimas dudas, porque, naturalmente, siempre que alguien habla o contesta da lugar casi siempre a que la parte que ha intervenido en primer lugar diga que ha sido contradicho.

Nosotros pensamos que esto queda subsanado definitivamente si se recoge la enmienda al artículo 70, en que se tengan dos turnos a favor y dos turnos en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, Sr. Diputado. Perdóneme el inciso, pero quería recordarle que por la Mesa ya se hizo una interpretación del artículo 69 en el sentido, y así se acordó, de que se concedería la intervención del artículo 69, no precisamente por contradicción, porque siempre, como usted muy bien ha dicho, hay contradicción, sino que se

entendió que siempre que se concediera el turno a la parte que la hubiese pedido, que se concediera el mismo derecho a la parte opuesta y por el mismo tiempo. Se lo digo para que lo tenga en cuenta al hablar de la regulación nueva de los debates.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sí, Sr. Presidente. Efectivamente, se tiene en cuenta la advertencia de la Presidencia, pero, naturalmente, lo que se trata es de recogerlo en un Reglamento esa interpretación y precisamente darle un sentido o una redacción.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Nosotros lo que comentamos es que el problema del 69.1 queda resuelto con la enmienda que presentamos al 70.1, que dice la propuesta "si no hubiera precepto específico se entenderá que en todo debate caben dos turnos a favor y dos en contra, que en su caso se producirán de forma alternativa. Cada uno de estos turnos no podrá exceder de cinco minutos y solo podrán atribuirse a Diputados pertenecientes a distintos Grupos Parlamentarios". En principio está redactado así, pero no hay ningún inconveniente con ellos. Se me apunta que las primeras intervenciones pudieran ser de diez minutos y las segundas de cinco minutos. Es decir, por hablar en términos procesales, y perdónese me, sería: demanda de diez minutos, contestación de diez minutos, réplica de cinco minutos y dúplica de cinco minutos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

Por el Grupo Socialista, ¿tiene algo que objetar?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Vamos a ver si soy capaz de explicarme. Se intenta suprimir el artículo 69.1 y entonces regular lo que se suprime en el 69.1 en la regulación de los plazos y tiempo del 70.1.

Bien, yo creo que son dos cosas distintas en el debate parlamentario. Yo creo que en el 70.1, se habla de un turno a

favor y otro en contra, está bien así. Y yo creo que debe de permanecer el 69.1 como derecho de cualquiera a la réplica en cualquier momento, y que lo regule el Reglamento dando esa potestad, con todas las cautelas, al Presidente y fijando el tiempo máximo de esa concesión de réplica. Yo creo que perfectamente están regulados los supuestos del debate parlamentario, como se ha expuesto aquí, de enmienda a la totalidad, de voto de censura, de investidura, etc. En la práctica parlamentaria cuando existe un posterior turno de Portavoces, normalmente nunca se solicita el derecho de réplica. El derecho de réplica se solicita cuando se han agotado todos los debates y hay una posibilidad de quedar algo en el aire, y entonces se solicita al Presidente ese derecho a réplica.

Yo he estado preocupado por este artículo, he estado mirando Reglamentos de nuestro Parlamento a través de la historia, y permanentemente este artículo se mantiene. Se mantiene porque parece, y valga la expresión, como una especie de derecho inalienable del Diputado a tener ese derecho de réplica ante cualquier situación que en el debate se produzca. Y, evidentemente, siempre que hay una contestación, uno se considera contradicho, pues hombre, siempre considera uno discutidos sus argumentos, siempre es así, lógicamente, porque hay una posición a favor y en contra de una propuesta. Pero yo repito que el derecho de réplica en cualquier debate, me parece que debe de ser un derecho recogido en todos los Reglamentos.

Y no creo que lo subsanemos con establecer más turnos después, con un turno nuevo de réplica, de suplica. Yo creo que es mejor que en un artículo aparezca este supuesto para esos casos en que es necesario utilizar el derecho de réplica, con esas cautelas de que es el Presidente quien lo concede y que es el Presidente quien fija el tiempo máximo.

Nosotros hemos ofrecido y hemos entregado al Grupo Popular una redacción que es exactamente la redacción que tiene el actual Reglamento del Senado. Así como en nuestro Reglamento actual recogíamos la redacción del actual Reglamento del Congreso de los

Diputados, en este caso ofrecemos como transacción la redacción del artículo del Reglamento del Senado, que es un Reglamento que está hecho con posterioridad, y que nos parece que la redacción es mejor.

Nos parece, repito, que no podemos eliminar en un Reglamento que estructura el debate parlamentario el derecho de réplica. Otra cosa es que a través de la reglamentación de los otros debates de totalidad, investidura, etc. establezcamos los tiempos a favor, en contra, los turnos de Portavoces, etc, pero que siempre haya en el Reglamento el derecho de réplica recogido para que cualquier Diputado lo pueda utilizar y el Presidente, lógicamente, de cualquier Parlamento, que es el que regula los debates, lo pueda conceder o no.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez- Conde): De acuerdo.

El Sr. Pardo Castillo tiene la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente: La fórmula que se propone, de transaccionar, por el Grupo Socialista se acerca bastante a la intencionalidad que tiene el Grupo Popular. Porque nosotros entendemos que el artículo 69.1, como antes decía, es una fórmula de carácter general que se aplica con carácter subsidiario en aquellos casos en que no existe específicamente regulado el debate. Pero ese 69.1 supone, y yo entiendo que no debía suponer, unas limitaciones regladas al Presidente de la Cámara. Entonces, digo, que la propuesta se acerca, porque permite las facultades y el buen criterio del Presidente, para conceder, si considera conveniente, la réplica. Pero bien entendido que dentro de esas facultades, que naturalmente somos partidarios, las propugnamos y las defendemos, debía también, quizás, de contemplarse la posibilidad de la réplica, porque no nos engañemos, y aunque solo sea por una vez, que muchas veces cuando se replica en la práctica no se limita uno a contestar solamente lo del interviniente de la oposición, sino que además se añaden argumentos nuevos que necesitarían de una nueva réplica por el contestado. Con lo cual a mí me parece perfectamente bien

que se deje a criterio del Presidente de la Asamblea, a su recto criterio, que sin duda le tiene y todos los Presidentes que han estado aquí también, y en ese sentido me parece lógico. Y vamos a buscar una matización sobre este acercamiento y sobre esta intencionalidad sin que suponga limitar o reglar de alguna manera las facultades que tiene la Presidencia.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Como a mí me toca muchas veces atender a estas súplicas de palabra, he observado dos cosas: una, que debíamos de suprimir la palabra "contradicción", porque como todos estamos de acuerdo siempre se está en contradicción; otra, admitir lo que dice el Sr. Pardo Castillo, que en efecto puede sacarse en la contestación cuestiones nuevas a las que no se daría lugar la contestación.

Entonces, me parece muy bien la propuesta que se hace por el Grupo Socialista, o por el Grupo Popular, porque, en definitiva, veo que se acercan las posturas, de que se tuviese ese derecho de réplica a potestad del Presidente, pero siempre y cuando se añadiera también lo que ya interpretó esta Mesa anteriormente, de que si se concediese derecho de réplicas, se daría también un derecho de dúplica, por así llamarlo, a la parte oponente o preguntante primera. Es decir, esta propuesta que se nos ofrece de redacción de que dice que tiene el Reglamento del Senado, a esta Presidencia le parece correcta para que queda a voluntad del Presidente no como una facultad ya obligatoria y permanente, sino que quedara a voluntad y a criterio del Presidente, pero siempre y cuando que por el mismo tiempo se le concediera a la parte preguntante.

¿Señor Cabezón?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es que yo creo que son dos temas distintos. Es decir, una cosa es regular en un debate los turnos a favor en contra las contestaciones, y otras cosa es el derecho de réplica que se concede por una sola vez y para cerrar. Es decir, que pueda haber un caso en que el que solicita ese derecho de réplica introduzca algún elemento que el Presidente tenga que

forzosamente conceder ese otro. Me parece correcto. Me parece que el error sería establecer eso en el Reglamento, porque entonces no cierras el debate. Y a nosotros nos parece que con un derecho de réplica regulado en estos términos, siempre la potestad del Presidente queda abierta, pero cerramos el debate. De la otra forma estamos abriendo, es decir, estamos dando un nuevo turno, por lo cual no cerramos. Pienso que en este caso es incluso más restrictiva esa propuesta que intuyo hace el Grupo Popular, de abrir dos turnos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Les ruego me permitan intervenir de nuevo, porque, en efecto, tiene razón el Sr. Cabezón que si aceptáramos la propuesta que ha hecho el Sr. Pardo Castillo parece que al establecer dos turnos, uno de diez minutos y otro de cinco para contestar, réplica y dúplica, lo estableceríamos con carácter reglamentario y obligatorio, al parecer. Cuando debiera ser, como dice el Sr. Cabezón y como estaba recogido antes en el artículo 69, una intervención voluntaria regulada por el criterio del Presidente. Pero, vuelvo a insistir, me parece correcta la fórmula como dice el artículo 70.1 y se mantiene el 69 con esa facultad de conceder la palabra al Grupo que lo solicite a potestad o a criterio del Presidente, pero con la facultad también de poder contestar a la otra parte.

¿Señor Cabezón?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Yo estoy de acuerdo en que esa puerta se abra, porque creo que además aunque no se pusiera en el Reglamento, esa potestad la tiene el Presidente.

El Grupo Popular cuando ha argumentado, ha citado el artículo 70.1. Yo también quiero referirme a una enmienda nuestra, la número 83 concretamente, al artículo 70.1 que puede añadir, a lo mejor, alguna luz. En el artículo 70.1 tal como está ahora establecido, lo que hay es un turno a favor y otro en contra, y se acabó. Nosotros añadimos que haya un turno de Portavoces para fijar su posición. Si la habrá en la enmienda, la proposición, cualquier debate que no esté en otros apartados establecido,

habrá un turno a favor, otro en contra, y un turno para fijar posiciones de los Grupos, porque cuando argumentas en torno a una enmienda a veces no fijas exactamente la posición del Grupo, que la fijas después de haber oído al que te replica. Es decir, en una enmienda hay un turno a favor, uno en contra, y cuando el que ha presentado la enmienda oye los argumentos fija definitivamente su posición.

Si se acepta nuestra enmienda de añadir un turno de Portavoces, esa puerta que el Presidente intenta abrir, y que a mí me parece lógica, no haría falta, y voy a intentar explicarme por qué. Turno a favor, turno en contra, turno de Portavoces. Ese turno de Portavoces subsume el actual artículo 69.1, porque lógicamente si tienes un turno de Portavoces no pedirás réplica. Utilizarás turno, e incluso la Presidencia dirá no utilice usted su turno de réplica, porque tiene ahora un turno de Portavoces. Por lo tanto, en el artículo 69 quedaría marginada su utilización. Si con ese turno de Portavoces marginamos la actual posición del artículo 69, más todavía marginaremos la actual puerta que el Presidente quiere abrir. Es decir, yo no sé si con la puerta que quiera abrir el Presidente estamos favoreciendo el debate o le estamos, incluso, alargando, porque estamos forzando un nuevo turno, estamos hablando de un turno a favor, otro en contra. Si yo hablo del turno de Portavoces y se acepta la enmienda del Grupo Socialista, el grupo de réplica queda marginado. Y en la práctica reglamentaria, me perdonais, pero, bueno, estoy en otra Cámara, y el turno de réplica se utiliza muy poco, porque están establecidos los turnos de Portavoces. Y cuando se utilizan son aspectos, pues, marginales de algún punto que ha quedado, y la verdad es que el Presidente lo concede siempre, por un tiempo máximo de dos minutos, de tres minutos, y yo no creo recordar que después de la réplica se haya concedido un nuevo turno que intentaba el Presidente. No creo que se haya concedido nunca.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, un momento Sr. Diputado. Es que entonces aquí estamos contemplando la enmienda del 69, la enmienda del 70.1 y la otra enmienda del 70.1

que propone el Grupo Socialista. Tres enmiendas. Entonces, esta tercera enmienda que ha comentado el Portavoz, Sr. Cabezón, se parece bastante a la que ha hecho el Diputado Sr. Pardo Castillo, de establecer dos turnos. Llámesele dos turnos de contestación y después réplica y dúplica, o llámesele después fijación de posiciones, queda exactamente igual. Y después, además, que quede el artículo 69. Entonces se me dice: es que concediendo turnos para fijación de posiciones, prácticamente sobra entonces el artículo 69, o se va a hacer con carácter muy excepcional. Quiero decir que esta traída de la enmienda siguiente del Grupo Socialista se parece bastante a la que ha dicho el Sr. Pardo Castillo, nada más que con distinto nombre. Porque el Sr. Pardo Castillo decía dos turnos de diez minutos para contestar y proponer dos de réplica y dúplica de cinco minutos. El Sr. Cabezón lo llama turno para fijar posiciones a estas dos segundas intervenciones. Y además nos queda, según el Sr. Cabezón, el artículo 69 con carácter excepcional. Entonces no es que cerremos, sino que ampliamos los turnos o las posibles intervenciones, aunque quedara con carácter muy excepcional ese turno del artículo 69, o ese derecho del artículo 69. Quiero que se me explique un poco la argumentación. El Sr. Cabezón me pide la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí. En el mecanismo que nosotros defendemos, hablamos de un turno a favor, un turno en contra y un turno de Portavoces para todos los Grupos. Si hablamos de turno a favor, turno en contra y un segundo turno, nos estamos refiriendo a los mismos. Es decir, habrá un turno a favor, otro en contra, un nuevo turno a favor, un nuevo turno en contra, pero no estamos estableciendo los turnos de Portavoces. Y parece como que el artículo 69 le quisiéramos utilizar para eso. Yo creo que no, yo creo que el mecanismo correcto del debate es un turno a favor, un turno en contra, una vez que se han oído las argumentaciones sobre lo que se debate, una posición a favor, otra en contra, se fijan las posiciones de los Grupos y se vota.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Vamos a ver. Una interrupción y perdóneseme. Es que las intervenciones para fijar

posiciones en las que tienen entrada todos los Grupos, aunque no hayan sido enmendantes o participantes en el debate, está expresamente en el artículo 70.2 para aquellos proyectos o debates que se refieran a totalidad. Pero el artículo 70.1 regula los debates ordinarios en los que no son a la totalidad. Luego entiendo que la nomenclatura de fijar posiciones con intervención de todos los Grupos, incluso no intervinientes en el debate, no es el caso o no es la nomenclatura adecuada.

Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es que yo creo que hay una mala redacción del artículo 70.1/2 de la redacción anterior, porque se limita el turno de Portavoces solamente para los debates de totalidad. Y yo creo, el Grupo nuestro cree, que el turno de Portavoces debe de establecerse para cualquier debate. Es decir, en cualquier debate debe de establecerse que todos los Grupos tienen derecho a fijar su posición. Yo creo que no solamente debe de limitarse a un debate de totalidad, sino que en cualquier debate que se produzca todos los Grupos deben de tener derecho a fijar su posición.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Bueno, pero es que los demás Grupos en un debate ordinario, y permítenme de nuevo la intervención, han tenido ocasión de hacerlo al presentar enmiendas o presentar su conformidad. Sin embargo, en las enmiendas a la totalidad si es necesario saber la postura de cada Grupo, pero no una enmienda, por ejemplo, a un artículo determinado de un proyecto o de una proposición de ley, donde hay la posibilidad de presentar enmiendas o no, y si no las ha presentado es que no le interesa el tema al Grupo que no haya intervenido. Entonces, lo de fijar posiciones a un Grupo que no ha intervenido en un tema, vamos, yo recurro un poco a la experiencia del Sr. Cabezón como parlamentario, aunque sea de otra Cámara, pero sí con más experiencia, para tratar de aclarar y llegar a fijar posiciones, porque creo que estamos bastante cerca y que es un problema de nomenclatura o de redacción.

EL SR. CABEZON ALONSO: En todos los debates, sean de totalidad o sean de cualquier otro tipo, simplemente enmiendas, existen los turnos de Portavoces. Otra cosa es que se utilicen, porque si no has establecido tus propias enmiendas y por otro lado tienes interés en el debate que se trata, pues difícilmente vas a pedir el turno de Portavoces. Pero, lógicamente, cada Grupo tiene derecho a expresar su opinión sobre lo que se está debatiendo, con independencia de que sea una enmienda a la totalidad o con independencia de que sea una enmienda parcial. Es decir, cada Grupo puede fijar sus posiciones, esté de acuerdo o no de acuerdo. Yo creo que el turno de Portavoces debe de establecerse para cualquier debate. Y no pensemos que esto va a prolongar más los debates en el tiempo, hombre, es posible, tampoco cinco o seis minutos más de debate añaden tanto, máxime cuando tampoco andamos tan agobiados de plenos. El debate fundamental ha de producirse en el debate de Comisión que es dónde se pulen los asuntos. Y al final el turno de Portavoces es para fijar esa posición que me parece abosolutamente necesaria en los debates, sean de totalidad, en un debate de totalidad el tema es más amplio, pero también a las enmiendas parciales a veces conviene oír la posición de otros Grupos, en este caso solamente somos tres Grupos, pero conviene pensar que pueden existir en el futuro, a lo mejor, algún Grupo más, ojalá no, pero puede existir algún Grupo que tiene derecho también a expresar su opinión.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Bien, muchas gracias.

El Sr. Consejero me había pedido la palabra.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Yo pensaba antes, por un momento, cuando se ha mencionado la enmienda 69, perdón, con la referencia 69 con el 70.1, y me refiere a la presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, en turno a favor y en turno en contra y un turno de Portavoces de los Grupos Parlamentarios para fijar su posición. Yo pensaba que con esto el Sr. Cabezón se estaba refiriendo a la supresión del artículo 69 en el párrafo 1. Después me he dado cuenta de que no es así. Pero volviendo al artículo 69.1 puede

parecer correcta esa redacción del Senado, pero hondando un poco en lo que decía el Sr. Pardo Castillo pienso que con el fin de no coartar esa libertad del Presidente de la Asamblea para ordenar los debates, se podría añadir a ese párrafo un párrafo que diría "sin perjuicio de la facultad del Presidente de conceder un turno de réplica, con lo cual quedaría terminado el debate". Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

El Sr. Pardo Castillo tiene la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Sr. Presidente: Yo agradezco a la Presidencia que haya traído a colación el debate de la enmienda 83, porque, efectivamente, creo que puede aclarar bastante todo este pequeño conglomerado que tenemos con el 69.1, 70.1 y 70.2. Vamos a ver si yo he entendido y se puede llegar a una fórmula transaccional.

Con objeto de no coartar, y valga la expresión, la libertad de actuación y dirección de debate que tiene la Presidencia, se puede suprimir el artículo 69.1, puesto que el 69.2 ya hace referencia a que el Presidente tiene facultades para ordenar ese debate. Y el 70 quedaría de acuerdo con que en vez de dos intervenciones, que proponía el Grupo Popular, fuera una intervención de cada uno y además la de los Portavoces para fijar posiciones, como propone el Grupo Socialista.

En definitiva, supresión del apartado 1 del artículo 69, y el 70 pasaría a tener la redacción que propone el Grupo Socialista.

Nosotros retiraríamos la enmienda 82, se admitiría la número 83 y se suprimiría el párrafo primero del artículo 69.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Grupo Socialista.
El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Yo lo que entiendo es que una cosa es la

facultad del Presidente para ordenar el debate y las votaciones, y otra cosa es establecer en el Reglamento el derecho de réplica de los Diputados. Creo que son dos cosas distintas. El Presidente tiene la facultad de ordenar los debates, etc., y después en el transcurso de los debates ser más o menos flexible, etc. A nosotros nos parece que el artículo 69.1, incluso me atrevería a decir que debiera de ser discutido con independencia de los demás, porque estamos estableciendo el derecho de réplica de todos los Diputados, con las cautelas que nosotros hemos dicho que sea una concesión que hace el Presidente, estimando si hay o no esa argumentación que se ha discutido o no, que se conceda por una sola vez, que se conceda por máximo de cinco minutos.

Creo entender como que hubiera un cierto temor a que al decir por una sola vez, el que utiliza ese derecho de réplica dice ahora lo utilizo y como se sigue el debate digo todo lo que quiero. Yo creo que es bueno que aparezca por una sola vez, porque el Presidente puede, si ha escuchado por parte del que ha solicitado réplica, dar un nuevo turno. Lo que me parece es que está mejor que se diga por una sola vez, porque sino dicen como después hay otra vez, voy a la otra.

Creo que aquí lo cerramos y establecíamos un mecanismo de debate bueno, el turno a favor, el turno en contra, el turno de los Grupos a través de sus Portavoces, y ese es el debate. Ahí se acaba y se vota.

Hay un artículo 69 que se puede utilizar por quien quiera y que lo concede el Presidente excepcionalmente y por una sola vez, pero que me atrevo a decir que no forma parte del propio debate.

Creo que estamos en esa posición de dar una interpretación sesgada, que se va a utilizar no sé que mecanismo en los posteriores de la Asamblea con el nuevo Reglamento. La verdad es que no es nuestra intención, pero sí nos parece importante el hacer esto y que quede regulado definitivamente para el futuro.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias, Sr.

Cabezón.

¿Hemos entendido que si se utilizaba el turno de portavoces no se utilizaría el derecho de réplica al artículo 69.1 o además de?.

EL SR. CABEZON: En la práctica es así.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Podía decir que si se utiliza este turno de portavoces no se tendría derecho al turno de réplica del artículo 69.1.

EL SR. CABEZON: Sr Presidente: Se puede decir en la práctica, pero no lo podemos decir en un Reglamento, porque es distinto el derecho de réplica al turno de portavoces. Otra cosa es que en la práctica el turno de portavoces subsuma un posible derecho de réplica, pero el derecho de réplica es algo que está ahí.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

El Sr. Pardo Castillo tiene la palabra.

EL SR. PARDO CASTILLO: Simplemente aclarar que seguimos insistiendo en que el debate no se cierra o no se debe de cerrar con la réplica, con la referencia a por una sola vez. Eso es lo que de alguna manera es preocupante y voy a decir por qué. Porque si se regula el derecho de réplica, aunque sea más o menos facultativo pero aparece regulado expresamente en el Reglamento, y parece que el Presidente tiene una cierta obligación moral de conceder esa réplica, mientras que si tiene que conceder la de dúplica sería ya más discrecional, con lo cual se podría criticar su postura discrecional y por eso nosotros preferimos que sea la regulación de la réplica y de la dúplica.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: Suprimiendo de la transacción que se ha ofrecido las palabras "por una sola vez", ¿se

solucionaba el problema?.

Por nuestra parte no hay ningún inconveniente al regular ese turno de réplica. Ocorre, y de verdad lo confieso, que eso queda peor para el Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Yo, como Presidente, entiendo que sí debiera de existir la palabra "por una sola vez", porque de lo contrario nos metemos en una discusión interminable, con un derecho que tendría derecho todos los Diputados y se complicaría más el debate.

Se me ocurre, y quiero que lo consideren los dos Grupos, la posibilidad de llegar a una transacción en el siguiente sentido, recogiendo la intención que veo por parte del Sr. Pardo Castillo y el Sr. Cabezón. En el artículo 70 que hubiere los dos turnos, a favor y en contra, y la intervención en turno de portavoces de todos los Grupos. Y en el artículo 69.1 conceder ese derecho de réplica, en la forma en que lo propone el Sr. Cabezón, por una sola vez, pero con derecho a contestar la parte que hubiese sido opuesta en esa manifestación.

¿Se acepta por el Grupo Socialista y Popular?.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Quería tener una breve intervención por una cuestión de sistemática.

Es que, por ejemplo, en la enmienda número 80, donde pedimos la supresión del párrafo uno del artículo 69, realmente pedíamos que se aceptara por una razón, porque es que toda la cuestión que se refiriera a ordenación del debate se llevara al artículo donde realmente se ordena el debate. Es decir, tal como está redactado el Reglamento. El artículo 69.1 habla del derecho de réplica, pero en el párrafo dos se establece que "lo establecido en el presente Reglamento para cualquier debate, se entiende sin perjuicio de las facultades del Presidente para ordenar, etc".

A mí me parecía que la mayor sistemática de los debate, como en la práctica los venimos realizando, es que el artículo 69 debiera de quedar única y exclusivamente con su apartado dos y luego pasar al artículo 70 todo lo que se refiriera a ordenación del debate, puesto que entonces es cuando pueden producirse situaciones que deben de ser objeto de resolución. Es una situación que se me ocurre proponer sobre la marcha. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON: Esa ordenación que sugiere el Diputado Díaz de Entresotos no hay ningún inconveniente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Esta Presidencia puede entender lo siguiente: El artículo 70.1 en la forma que se ha dicho de dos turnos, uno a favor y otro en contra, por duración de diez minutos, intervención en turno de portavoces de todos los Grupos para fijar posiciones en turnos de cinco minutos y a continuación por orden sistemático o cronológico la réplica que está en el artículo 69 pasarlo al terminar este artículo 70. ¿Es así como podemos entenderlo?.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Teniendo en cuenta los intentos de aproximación que se están haciendo sobre este tema, yo me permitiría proponer que tuviéramos una breve suspensión del debate a los efectos de ver si los Grupos llegamos a un acuerdo definitivo sobre este problema y partir la continuación con el resultado de esta conversación.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Yo propongo que puesto que en el fondo estamos de acuerdo, hacer un alto para que los Grupos redacten esa forma en la que se ha llegado a un acuerdo.

Se levanta la sesión por cinco minutos.

La Comisión llega a la siguiente redacción de los artículo 69

y 70, que ruego al Secretario nos lea.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente. Como quien ha tomado nota puntual de la redacción, fundamentalmente del artículo 70, puesto que el 69 queda en un único párrafo que es el actualmente dos, y el uno queda suprimido en ese artículo, la redacción que queda del artículo 70, el que ha tomado nota puntual es el Diputado Angel Díaz de Entresotos y que dé lectura él.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. El artículo 70, por acuerdo de la Comisión, queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 70.1. Si no hubiere precepto específico, se entenderá que en todo debate cabe un turno a favor y otro en contra.

2. La duración de las intervenciones en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión, salvo precepto de este Reglamento en contrario, no excederá de diez minutos.

3. Si el debate fuera de los calificados como de totalidad, los turnos serán de quince minutos.

4. Los Grupos Parlamentarios podrán fijar su posición en intervenciones que no excedan de cinco minutos en el supuesto del apartado dos, y de diez minutos en el caso del apartado 3.

5. Además de los turnos previstos en cada caso por el Reglamento, el Presidente de la Asamblea podrá conceder la palabra a los Diputados Regionales que hayan sido discutidos en sus argumentaciones, por una sola vez y por un tiempo máximo de cinco minutos".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

Queda transcrita esta nueva redacción y pasamos a la enmienda siguiente.

Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: La enmienda siguiente es la 109, al artículo 106. Es una enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por su Portavoz dénosenos lectura.

EL SR. CABEZON: La enmienda 109, al artículo 106, habla del plazo de presentación de enmiendas a un proyecto de ley.

El plazo establecido en el Reglamento actual es de quince días, y nosotros planteamos en la enmienda 109 la reducción de quince días a diez. Dentro de las enmiendas que hemos presentado a la modificación de plazos no es una enmienda sustancial, pero es una enmienda que ayuda a ceñir los trámites parlamentarios en el ámbito de los dos meses que tenemos. Nos parece que diez días, siempre que el Consejo de Gobierno no solicite en exceso los trámites de urgencia, porque en ese caso el plazo de diez días son cinco, suponiendo que el Consejo de Gobierno va a utilizar el plazo o los trámites de urgencia en los casos estrictamente necesarios, nos parece que diez días es un tiempo normal para presentar enmiendas a un proyecto de ley.

En este caso, como Grupo de oposición, durante estos años que nos quedan tendremos que ir contra reloj en los diez días, pero pensamos que en los próximos cuatro años les tocará a otros.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Yo preguntaría Sr. Cabezón, ¿en el Congreso Nacional los plazos son estos o son menores?.

EL SR. CABEZON: Pues no lo sé. Me parece que son quince.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sin perjuicio de

los trabajos que nos dieran los proyectos de gobierno, del Consejo, a mi la propuesta, personalmente, me parece razonable, atendiendo a que los plazos de los proyectos también son la mitad. Entonces no logramos una agilización y un trabajo eficaz y rápido de nuestra Asamblea, pero lo que diga el Grupo Popular sobre esto ...

EL SR. CABEZON: Por ese mimetismo con el que hemos actuado, no solamente nosotros sino todas las Comunidades Autónomas, a la hora de redactar el Reglamento, en las autonomías que se han constituido al amparo del artículo 143 de la Constitución, todos los Reglamentos establecen quince días, menos Asturias que establece siete.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por el Grupo Popular, Sr. Díaz.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: No hay ningún inconveniente en reducir a diez días este plazo.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Se acepta esta enmienda.

Sr. Secretario, pasamos a la enmienda siguiente.

EL SR. CABEZON: Pasamos a la enmienda 111, del Grupo Socialista, al artículo 107.3.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Léase por el Portavoz.

EL SR. CABEZON: La enmienda 111 propone la reducción del plazo de quince días a siete.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Perdón, Sr. Presidente: Como afecta directamente al Consejo de Gobierno, el plazo de quince días que propone se reduzca a siete, no hay ningún inconveniente en aceptarlo, en lo que a mí respecta como Portavoz del Gobierno en

este caso.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: No obstante los buenos deseos que se han manifestado por el Consejero, creo que partiendo de la base de la voluntad general de reducir este plazo, nosotros lo aceptamos, pero nos parece que un número más lógico es el de diez días.

EL SR. CABEZON: Yo agradezco la buena intención del Consejero de Gobierno de intentar esa colaboración y aceptar siete días. Por parte nuestra diez días puede ser una cifra razonable y vamos ajustando el tiempo. Aceptamos como transacción el plazo de diez días.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Estamos de acuerdo en diez días.

Podemos pasar a la enmienda siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: La enmienda siguiente es la 113, al artículo 109.1. Es una enmienda del Grupo Socialista, que propone una reducción de plazo de quince días a siete.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón, como Portavoz.

EL SR. CABEZON: Estamos en este momento en el artículo 109, en su apartado 1, y estamos hablando del informe que tiene que redactar la Ponencia.

Se concede en el Reglamento un plazo de quince días para que la Ponencia informe el dictamen. A nosotros nos parece excesivo quince días para el informe, nos parece que la reducción que proponemos, siete días, es suficiente, máxime cuando hay posibilidades de ampliar el plazo si el proyecto de ley lo requiere, pero a dos meses que tenemos de actividad parlamentario sumamos los plazos que hay, la verdad es que al final difícilmente una proposición de ley se vé en ese período.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Grupo Popular. El Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Entendemos que el espíritu que determina esta enmienda favorece una agilización de la actividad parlamentaria y estamos conformes en que se reduzca el plazo para que la Comisión emita su informe. No obstante a nosotros nos parece que prudencialmente debe de fijarse el plazo en diez días. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, pido permiso para intervenir como Presidente, dado que se trata de debates a la totalidad, que puede exigir bastantes trabajos. Me parece correcto el plazo de diez días, sin perjuicio de lo que opine el Grupo Popular.

El Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Me va a permitir el Sr. Presidente que le corrija. Ya hemos terminado el debate de totalidad. Ese proyecto pasa a la Comisión, la Comisión nombra la Ponencia y la Ponencia emite su informe.

Aceptamos la enmienda de transacción de diez días.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, había entendido que eran debates de totalidad.

Se acepta el plazo de diez días.

Pasamos a la enmienda siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente es la 115 al artículo 114.4.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdóneme que le interrumpa, porque tenemos una transacción de redacción al

artículo 113 y, si le parece, proseguir el orden cronológico lo contemplamos primero.

EL SR. CABEZON: La transacción que ha llegado a la Mesa trata de sustituir, en ese artículo 113, la frase "a la fecha de terminación del dictamen" por "a la fecha de publicación del dictamen".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Parece correcto y así ha sido admitido en la Mesa. Ruego se tome nota en este sentido.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Se acepta plenamente la enmienda transaccional, porque creo que tiende a que todos los Grupos Parlamentarios puedan ejercitar su derecho.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

Sr. Secretario, pasamos a la enmienda siguiente.

EL SR. CABEZON: Enmienda 115 al artículo 114.4, del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Su Portavoz tiene la palabra. El Sr. Cabezon.

EL SR. CABEZON: Esta enmienda de alguna manera la hemos discutido ya, porque trata de establecer que en todo debate se entenderá que cabe un turno a favor y otro en contra, y las intervenciones de Portavoces para fijar su posición.

Una vez que lo hemos incluido en los artículos que hemos debatido y hemos llegado a un acuerdo anteriormente, por parte nuestra inicialmente no hay ningún problema para retirar la enmienda. Únicamente, si estamos de acuerdo, en que este apartado que hablamos de debate pudiera establecerse, pero la verdad que una vez que lo hemos establecido allí, aquí tampoco se hace

imprescindible.

Por nuestra parte, si les parece puede ir ahí y sino retiramos la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular.

EL SR. PARDO CASTILLO: Yo entiendo que es más correcto, sistemáticamente, la retirada, porque si ya en la regulación general se recoge, no creo que sea preciso volver a insistir en ello.

EL SR. CABEZON: Queda retirada la enmienda 115. Pasamos a la enmienda 120 al artículo 118.3. La enmienda es del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Su Portavoz, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Esta enmienda pretende reducir el plazo de treinta días a quince. Estamos en este supuesto hablando de una proposición de ley que presenta un Grupo a la Asamblea, y esa proposición de ley debe de ir, una vez estudiada por la Mesa, debe de ser remitida al Consejo de Gobierno, el Consejo de Gobierno tiene un mes, de acuerdo con el actual Reglamento, para contestar si procede o no procede, de acuerdo con los presupuestos, etc., que se tome en consideración.

A nosotros nos parece que si al Consejo de Gobierno le damos un mes, el Consejo de Gobierno, no por mala voluntad, sino por los trabajos normales de Consejo de Gobierno, agota el mes, la verdad es que nos vemos imposibilitados de tomar en consideración esa proposición.

Nos parece que quince días, que es lo que nosotros planteamos, es tiempo suficiente para que el Consejo de Gobierno opine sobre esa proposición de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Consejero de Gobierno tiene la palabra.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Por parte del representante del Gobierno no hay ningún inconveniente a efectos de la agilización de los trámites del Parlamento, porque consideramos que es una forma de poder trabajar con más continuidad, y salvo que el Grupo Parlamentario Popular estime, aunque quizá el plazo pudiera ser ampliado a veinte días a la vista de la complejidad del tema que se trate. En principio no hay ningún inconveniente en que sean quince los días.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: La enmienda que se presenta por el Grupo Parlamentario Socialista, que está en debate con el número 120, referida al artículo 118.3, nos parece que está dentro del espíritu de agilizar la tramitación de los temas de la Asamblea y, por lo tanto, el Grupo Popular no tiene ningún inconveniente en asumir esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por tanto, al no haber inconveniente por la Consejería de Gobierno y el Grupo Popular, queda asumida la enmienda en su totalidad.

EL SR. CABEZON: El Grupo Socialista quiere agradecer al Consejo de Gobierno y al Grupo Popular que se asuma esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

Pasamos a la enmienda siguiente. Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente es la número 130 al artículo 127.1, del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Una de las motivaciones que ha tenido el Grupo Popular en el momento de redactar sus enmiendas ha sido el intentar que el Reglamento tenga una total y completa clarificación, y a ser posible huir de citas de otros textos legales que entendemos que no es necesario nombrarlos puesto que son fundamentales en nuestra situación autonómica.

Por lo tanto, en el actual Reglamento se dice "los proyectos y proposiciones para los supuestos previstos en los artículos 25.2 y 58.A del Estatuto de Autonomía, se tramitarán conforme a las normas establecidas en este Reglamento para los proyectos y proposiciones de ley, si bien estos deberán ir suscritos por una tercera parte de los Diputados". Nosotros en esta enmienda, que en su momento introducimos, sostenemos, sencillamente, que debe de darse el contenido que establecen los artículos citados del Estatuto, y por eso la redacción que proponemos es la siguiente: "los proyectos y proposiciones de ley que tengan como fin la asunción de competencias para la Diputación Regional de Cantabria, o la incorporación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otra limítrofe a la que la unen lazos históricos y culturales, se tramitará conforme a las normas establecidas en este Reglamento, para los proyectos y proposiciones de ley. Para su admisión a trámite deberán estar suscritas por una tercera parte de los Diputados". Esta es la motivación de la enmienda que defendemos.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): A esta enmienda he entendido que existe otra del Grupo Socialista, y ruego que por su Portavoz se lea.

EL SR. CABEZON ALONSO: No, Sr. Presidente. A esta enmienda concretamente no.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Lo había entendido así. Entonces si hay alguna cosa que manifestar, el Portavoz del

Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

El Grupo Popular ha presentado diversas enmiendas al Reglamento, suprimiendo las referencias al Estatuto en algunos casos, a la Constitución en otros. Es una técnica a la hora de elaborar los proyectos las referencias o no. Parece conveniente que no haya excesivas referencias, en otros casos, y conviene a lo mejor que haya referencias para recordar. Es que en este caso concretos nosotros hemos asumido la totalidad de esa supresión de referencias, menos en este caso. Y voy a decir por qué en este caso no hemos aceptado la enmienda de supresión de la referencias al Estatuto.

En la enmienda que propone el Grupo Popular se dice "los proyectos y proposiciones que tengan como fín la asunción de competencias para la Diputación Regional de Cantabria". Con esa frase "la asunción de competencias para la Diputación Regional de Cantabria" no se incluyen las competencias que establece el artículo 25.2 del Estatuto, porque parece, de la interpretación normal de esta redacción "que tengan como fín la asunción de competencias para la Diputación Regional de Cantabria" es cualquier tipo de competencia asumida. Y el artículo 25.2 del Estatuto dice "la asunción de las competencias previstas en el apartado anterior", y el apartado anterior se refiere a competencias específicas que requieren, además del acuerdo de la Asamblea, una ley orgánica.

De tal manera que al quedar la redacción que propone el Grupo Popular hablamos de asunción de competencias para la Diputación Regional de Cantabria, pero no hablamos de las competencias que específicamente hacen referencias en el Estatuto a este supuesto, el 25.2. Así como en lo otro, o la incorporación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otra limítrofe a la que unen lazos históricos y culturales si se recoge exactamente en el Estatuto, no así en el primer caso. Por eso nos parece que en este supuesto concreto, como además son dos hechos complejos en su tramitación,

nos parece que la referencia al Estatuto, la simple referencia al Estatuto, obvia cualquier mala interpretación que pudiera quedar. Por eso en este caso nos hemos opuesto a la supresión de la referencia al Estatuto.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

Por el Grupo Popular, Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Este ponente reconoce que, efectivamente, en lo que se refiere a la asunción de competencias, pues puede parecer que existe una imprecisión respecto de las que refiere el artículo 25. Por un lado pienso que es claro que solamente este tipo de competencias son las que puede asumir y las que habría que dar esa tramitación. Pero en contra de lo que ha sido su, no sé, tema de casuística del Reglamento, pues no existe ningún inconveniente tampoco en admitir que se mantenga la cita del artículo 25.2 del Estatuto, sin ninguna necesidad de citar el artículo 58 a), puesto que creo que la interpretación del 58 a) no debe de ofrecer la duda que se ha expresado por el Sr. Cabezón.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces ¿debo de entender que la propuesta del Sr. Cabezón se acepta en la totalidad?. Señor Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: La referencia en este caso a los dos supuestos previstos en el Estatuto nos parece conveniente, porque el tema es complejo en su tramitación. No solamente la cita que "la incorporación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otra limítrofe a la que la unen lazos históricos y culturales se tramitará conforme a las normas de proyectos y proposiciones de ley. Y para su admisión a tramite deberán estar suscritas por una

tercera parte de los Diputados", sino que además hace falta otra serie de trámites. La iniciativa, dice el Estatuto, corresponderá a la Asamblea mediante decisión adoptada por mayoría de los dos tercios de sus miembros, el acuerdo favorable deberá ser ratificado en el plazo de seis meses, etc. etc.

Por lo tanto, en este caso, y lo digo sinceramente, con la inclusión de la simple redacción, en el primer caso ya se ha visto que se acepta nuestra argumentación, pero en el segundo caso "la incorporación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a otra limítrofe a la que unen tal" no incluimos ahí todo el contenido del artículo 58. Es más, de la simple lectura de esta enmienda daría la impresión que la incorporación de nuestra Comunidad a otra limítrofe es un trámite muy sencillo. Y el artículo 58 del Estatuto es bastante cauteloso a ese respecto.

Por tanto, nos parece que en este caso, así como en otros, no hemos visto inconveniente en suprimir esas referencias al Estatuto, y en este caso nos parece que viene bien que en el Reglamento aparezcan esas referencias, para que todo el personal sepa que son casos absolutamente excepcionales.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

El Grupo Popular. Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Realmente nosotros nos damos cuenta que cuando se redactó el Reglamento provisional, efectivamente, era más fácil decir artículo 25.2 y 58 a). Nosotros hemos querido salvar estas citas, pero sí reconocemos que posiblemente sea bueno mantenerlo, porque de seguir en nuestro criterio tendría que ser un precepto realmente amplísimo para contener dentro del artículo 127 los supuestos del 25.2 primero, y del 58 a) del Estatuto. Por lo que, este Grupo Popular, no tiene ningún inconveniente en retirar la

enmienda 130, para que el artículo 127.1 del Reglamento siga quedando con la actual redacción que tiene.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

Supongo que no haya ningún inconveniente. Entonces, queda como estaba el artículo, sin perjuicio... perdón, tiene la palabra el Consejero del Gobierno.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Con la actual enmienda yo suprimiría, incluso, es decir, si va a quedar en la actual redacción del 127, yo suprimiría la referencia a la letra "a". Quedaría artículo 25.2 primero y 58 simplemente, porque el "a" parece que se completa de alguna manera.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Por el grupo Popular no hay inconveniente tampoco?

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Se acepta la sugerencia hecha por el Sr. Consejero.

EL SR. CABEZON ALONSO: Por nuestra parte, también la aceptamos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces el artículo 127, vistas las posturas, quedaría redactado exactamente igual que está, quitando el detalle de la referencia al artículo 58 del Estatuto, que quedará 58 íntegro, nada más. Tómese nota. Pasamos a la enmienda siguiente. Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente, Sr. Presidente, es la enmienda 131 del Grupo Socialista a los artículos 128 y 129.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Tiene la palabra su Portavoz.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda 131 del Grupo Socialista, pretende la supresión de los artículos 128 y 129. En los artículos 128 y 129 se recoge un supuesto que, excepcionalmente, se da en los Parlamentos de ámbito nacional, de una competencia legislativa que cuando el trámite del proyecto o proposición es sencillo, se delega en Comisión. Es un tema que se da algunas veces excepcionalmente, en las Cámaras de nuestro Parlamento Nacional.

En este caso, a nivel de Asamblea Regional, puesto que tampoco es tanto el tiempo que tenemos de actividad parlamentaria, y que no van a ser tantos los proyectos o proposiciones que vamos a debatir, si de alguna manera le estamos hurtando al Pleno alguna de sus facultades, pues nos parece que no es bueno. Hay un argumento, yo no me atrevo a esgrimirle en su totalidad, pero pudiera también esgrimirse, que en nuestro Estatuto habla de competencias de la Asamblea. Nuestro Estatuto no prevé la delegación en Comisión. Es un argumento que pudiera, digo que no lo he hecho en la Mesa con todo su peso, pero también pudiera ayudarnos a reflexionar sobre esta posibilidad de hurtar pequeñas cosas al Pleno de la Asamblea, aunque, lógicamente, una Comisión es un órgano de la Cámara.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Muchas gracias.

El Grupo Popular. Sr. Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: De entrada admitimos totalmente la enmienda y lo curioso es que también la habíamos hecho nosotros, pero se pasó. Las razones que existen son las siguientes, es que nos hemos limitado por mimetismo, también, a copiar el Reglamento de la Cámara, y, sin embargo, en las Cortes Generales está previsto esto porque puede haber siete lecturas, de Ponencia, Comisión y Pleno del Congreso, y lo mismo en el Senado, e

incluso, si hay discrepancias, hasta una séptima lectura entre Senado y Congreso. Entonces, como aquí no existe Senado, naturalmente no existe razón de que esto exista. Se admite íntegramente la enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

¿El Sr. Díaz de Entresotos?.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOSTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Entiendo que debemos de tomar el acuerdo, y me parece que subyace en la propia filosofía de lo que significa la supresión, que consecuentemente todos los artículos posteriores, todos los artículos a partir del 127, tiene que dársele la nueva numeración correlativa que corresponde.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Lógicamente, así es. Los artículos y el número de la sección. De acuerdo.

Entonces, Señores Diputados y compañeros de Comisión, si les parece y dado la hora, puesto que nos quedan bastantes artículos y enmiendas que considerar, suspendemos la sesión para por la tarde.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Perdón, Señor Presidente. Una cuestión de orden brevísima. Es que la 132, como nos apunta, tiene relación con estos artículos.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda 132 queda decaída automáticamente.

EL SR. PRESIDENTE: Entonces, a la tarde, comenzamos con la 135.

(Se suspende la sesión a las catorce horas y treinta minutos, acordándose reanudarla a las cinco horas).

(Se reanuda la sesión a las cinco horas y treinta minutos).

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Buenas tardes. Se reanuda la sesión, y ruego al Sr. Secretario que lea la propuesta en que se quedó esta misma mañana, para continuar con su estudio. El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Corresponde, Sr. Presidente, analizar la enmienda número 135, que es una enmienda al artículo 132, enmienda 135 del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular tiene la palabra. El Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

La enmienda 135 al artículo 132 del Reglamento, tiene como única misión, como se ha hecho en otros muchos artículos del Estatuto, la supresión a la referencia al artículo del Estatuto de Autonomía. Nosotros creemos que la cita del artículo 9.1 a) del Estatuto de Autonomía es innecesario, puesto que fijándose en este artículo en dicho apartado a) "que corresponde a la Asamblea Regional de Cantabria, ejercer la potestad legislativa", es evidente que la supresión de esa cita y la sustitución en el texto como le proponemos "el Consejo de Gobierno, tan pronto como hubiera hecho uso, por delegación, de la potestad legislativa, remitirá comunicación a la Mesa" entendemos que no puede haber lugar a duda, y que, por lo tanto, este artículo puede quedar perfectamente redactado en los términos que propone el Grupo Popular.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias. El Grupo Socialista, si lo desea, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

En este caso es realmente una supresión a la referencia al Estatuto de Autonomía. Si se nos diera lugar a escoger, escogeríamos la permanencia de la referencia al Estatuto, en la medida que es una potestad de delegación legislativa tan específica, que es para algunos casos puntuales que establece el propio Estatuto en relación con la Constitución. Pero de todas las formas como no puede haber otra delegación de potestad legislativa distinta a la que establece el propio Estatuto de Autonomía, no tenemos inconveniente en admitir la enmienda. Aunque repito que nos gustaría la referencia, pero admitimos la enmienda, si se mantiene como tal.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias. Una vez asumida la enmienda, pasamos a la siguiente. Sr. Secretario, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: La siguiente es la enmienda 136, también es del Grupo Popular, y es una enmienda al artículo 133.1.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular, Sr. Díaz de Entresotos..

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Esta enmienda al artículo 133.1 tiene la misma motivación que la efectuada al artículo 132, puesto que se refiere a la facultad de delegación. Por tanto, nosotros en este artículo proponemos que se redacte cuando la Asamblea, según lo dispuesto en la leyes de delegación, tenga el control adicional de esa legislación procederá según lo establecido en el presente artículo. Entendemos que la misma motivación del artículo 131 y 132 es la que puede servir para la enmienda que defendemos.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

El Grupo Socialista, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Lo mismo que contestamos antes. A nosotros nos hubiera gustado conservar esa referencia para evitar confusiones respecto al techo de competencias delegables por la Asamblea en el Consejo de Gobierno. Por eso nos hubiera gustado que hubiera permanecido la referencia, para que no hubiera ninguna duda sobre ese techo de competencias delegables. Sin embargo, como pensamos que no hay más techo de competencias delegables por parte de la Asamblea en el Consejo de Gobierno que las que establece ese artículo, aún cuando no exista la referencia no puede haber dudas. Por lo tanto, gustando más la referencia al artículo, si la enmienda se mantiene, nosotros la aceptamos en la supresión.

Y si se me permite, Sr. Presidente, con respecto a la enmienda anterior, ya ha sido asumida, termina diciendo "que será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea". Yo sugiero que se diga "será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", por completar la denominación del propio Boletín, Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, en la enmienda 135 si no hay inconveniente. Es que se me pasó antes el decirlo, que en la enmienda 135, al decir "que será publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea", se termine diciendo "en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria".

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Totalmente de acuerdo.

EL SR. CABEZON ALONSO: Que se recoja así. Y repito que asumimos la enmienda 136.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces pasamos a la enmienda siguiente. Sr. Secretario, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente, Sr. Presidente, es la enmienda 143 del Grupo Socialista. También está la 144 del Grupo Popular. Las dos, la 143 y la 144, vienen referidas al artículo 139.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces comenzamos por la enmienda del Grupo Socialista. Su Portavoz, el Sr. Cabezón, tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

Tanto en la enmienda del Grupo Popular como en la enmienda nuestra, la del Grupo Socialista, se trata de especificar un plazo, el plazo de que se dispone para que el Presidente de la Asamblea convoque el Pleno de la Cámara para el voto de investidura. Se trata de establecer un plazo máximo. Nosotros establecíamos en la enmienda un plazo de quince días como máximo, el Grupo Popular establece treinta días. Nosotros hemos reflexionado sobre esta enmienda, y quizás nuestra propuesta de quince días pueda ser rígida, no sé si llegar a una fórmula intermedia entre quince y treinta. Por parte nuestra el de treinta, aceptando que treinta es quizá, a lo mejor, excesivo ese plazo. Se pudiera en algunos terminos agotar y parece un tiempo muy alargado desde que se celebran las elecciones, etc. Entonces, reconociendo que nuestra enmienda de quince días, a lo mejor, es un poco rígida, la de treinta nos parece un poco excesiva, nos parece, sinceramente.

Gracias. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Diputado del Grupo Popular, Sr. Díaz de Entresotos, tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Creo que en este tema que nos ocupa, respecto de este artículo 139, pienso que tanto el Grupo Socialista como el Grupo Popular, va a tener que reconsiderar sus posturas, porque estamos

entrando en una colisión, vamos a decir, jurídica, con la Ley de Régimen Jurídico del Estatuto Personal, atribuciones y organización del Presidente y del Consejo de Gobierno. Esta Ley de 4 de octubre de 1982, actualmente en cuarentena, puesto que está siendo sustituida por el nuevo proyecto de ley, sin embargo, sucede lo siguiente: que el artículo 4 de la ley citada dice "dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional, y en los demás casos previstos en el Estatuto de Autonomía, el Presidente de la Asamblea Regional convocará a la Asamblea para de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el Reglamento de la Asamblea y lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Cantabria, proponer un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional". Este artículo 4 en este momento, si mal no recuerdo, es literalmente copiado del artículo 3 de la ley que está en proyecto. Por tanto, me parece que debemos transaccionar nuestras respectivas enmiendas, porque parece deducirse de este artículo que dentro de los diez días siguientes. Dentro de los diez días siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de la Asamblea Regional, el Presidente de la Asamblea Regional convocará a la Asamblea, para proponer un candidato a la Presidencia de la Diputación Regional.

La enmienda del Grupo Socialista dice " que en cumplimiento de las previsiones, el Presidente de la Cámara convocará al Pleno en el plazo máximo de quince días". Nosotros decíamos en el plazo de treinta y parece que no nos sirve ninguno de los dos plazos. Por tanto, si el Grupo Socialista entiende y estima que esto es así, podíamos buscar una fórmula de acuerdo para que no se produzca una colisión entre el Reglamento de la Asamblea y el Régimen Jurídico del Estatuto Personal. Salvo que lo que, no sé, ahora pudiéramos acordar se lleve, vamos a decir así, por prioridad legislativa, se lleve de aquí a la ley en cuestión.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias Sr. Presidente.

Por parte nuestra, incluso, quedaría más presentable, por decirlo así, en esa ley que, a lo mejor, en el Reglamento. Por parte nuestra, invitar tanto a los compañeros míos en la Ponencia y en Comisión Institucional que examinaran este texto, como al Grupo Popular, para que ese tema le vieran allí, y lleguen a una fórmula que pudiéramos consensuar aquí, que la pacten allí, y que se establezca el plazo en aquella ley. Por tanto, por parte nuestra retiramos la enmienda, y que se recoja en esa Ley de Régimen Jurídico.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sr. Diputado Díaz de Entresotos, del Grupo Popular.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Para la debida clarificación del tema en los términos en que actualmente le tenemos, nos encontramos con que el artículo 139 del actual Reglamento dice "en cumplimiento de las previsiones establecidas y una vez decidido por el Presidente de la Asamblea el candidato a la Presidencia de la Diputación Regional, el Presidente de la Cámara convocará el Pleno". Esto es lo que dice actualmente el Reglamento.

Nosotros en nuestra enmienda 144, en el apartado 1 decimos "el Presidente de la Asamblea, cumpliendo los requisitos para decidir quién resulta ser el candidato a la Presidencia de la Diputación Regional, convocará el Pleno para la sesión e investidura". Entonces lo que yo quisiera dejar perfectamente clarificado con los distinguidos compañeros del Grupo Socialista, es en qué términos concretos íbamos a dejar este artículo 139 respecto de lo que se decida en la Ley que en este momento está tramitándose por otra Comisión, y para ser decidida por la Asamblea. Es decir, si el Partido Socialista retira la enmienda 143, bueno, nosotros tendríamos que retirar la nuestra por lo menos en cuanto al apartado número 2. Entonces, si les parece,

podemos consensuar la redacción del artículo 139 de manera que quedara a satisfacción de ambos Grupos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Por parte nuestra no hay ningún inconveniente en retirar la enmienda, siempre que el plazo máximo se establezca en esa ley, aunque es un proyecto de ley que fundamentalmente afecta a la Administración Autonómica, al Presidente, al Gobierno, al Consejo de Gobierno, y este es un tema que afecta a la Asamblea, al Presidente de la Asamblea. Quizá un día si tuviéramos una ley de la Asamblea se pudiera incluir. Por tanto, retiramos la enmienda, pero con el compromiso, es decir, de alguna forma, que el plazo máximo se establezca en aquella ley, ya que no queremos establecerlo en el Reglamento para no entrar en una posible colisión, que se establezca en aquella ley.

En cuanto a cómo quede el artículo 139, pues, por parte nuestra no hay ningún inconveniente en que quede tal como está, o aceptando la enmienda del Grupo Popular en su apartado número 1, que suprime la referencia al Estatuto "el Presidente de la Asamblea, cumplidos los requisitos para decidir quién resulta ser el candidato a la Presidencia de la Diputación, convocará el Pleno para la sesión de investidura". No puede haber más requisitos que los que establece el propio Estatuto de Autonomía. Si se pudiera aceptar por parte nuestra ese apartado 1 del 139 como artículo 139, sin numeración. Pero, repito, bien entendido, que si no establecemos aquí el plazo máximo, debe de quedar establecido en aquella ley. ¿Que quizá fuera más propio que quedara aquí en el Reglamento y no en aquella ley? Es posible.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Con permiso. ¿Quizá no será más conveniente, y por tener más rango legislativo, que esta Asamblea fije el plazo y que ese proyecto se ajuste al plazo que aquí, ahora, pudiéramos consensuar ambos Grupos?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Yo eso lo desearía.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Con permiso. ¿No sería preferible, según como lo venimos diciendo nosotros, que la propuesta deberá formularse dentro del término de veinte días?. O sea, dejarlo establecido aquí, previamente, para que figure después.

EL SR. CABEZON ALONSO: Sí. Nosotros aceptaríamos que quedara la enmienda del Grupo Popular tal como la presenta, la 144, en esos dos apartados, modificando el plazo de treinta días por el de veinte. Nosotros aceptamos eso perfectamente. Y que aquel proyecto de ley se ajuste a lo que aquí hemos dicho.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Totalmente de acuerdo. Y consecuentemente en nuestra enmienda reducimos, en el párrafo segundo, el término de treinta días a veinte días.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo entonces.

El Sr. Consejero de Gobierno, Sr. Rugama.

EL SR. RUGAMA: En principio no hay inconveniente en aceptar esa proposición. Pero se hablaba antes, por el Sr. Cabezón, de una posible colisión legislativa. En definitiva, aquí lo que se está es hablando de un Reglamento, que es el Reglamento de la Asamblea, y que la jerarquía de las posiciones normativas tiene, lógicamente, un valor inferior a un proyecto de ley que puede llegar a convertirse en ley. Entonces, creo que sería más conveniente la primera fórmula que se había planteado de llegarse a un acuerdo entre los Grupos, para luego determinar el plazo.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: El Reglamento que nosotros estamos tramitando tiene, a todos los efectos, rango de ley. Por lo tanto, entendemos que no existe colisión jurídica en cuanto a la norma de rango de ambas disposiciones legales. Por lo tanto, lo único que hemos hecho ha sido descubrir a tiempo, me parece, que cualquiera de los dos Grupos en nuestras enmiendas, pudiéramos entrar en colisión con la ley que se está, en este momento, estudiando en esta Asamblea. Entonces, advertida esta situación, pues parece también necesario que, puesto que tenemos un ordenamiento de prioridad en tramitación y que este dato también parece necesario que figure en el Reglamento, para que el Presidente sepa con exactitud cuando tiene que convocarse esta sesión, y ya que estamos en estos términos fijemos nosotros ese plazo y se dé traslado de este acuerdo a la Comisión correspondiente, para que se tenga en cuenta en la tramitación de la otra ley.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

¿Estamos de acuerdo?. De acuerdo. Con ello se me ocurre y es aspecto, quizá, que excede de la potestad de esta Presidencia, que puesto que se trata de un problema de redacción o de sintaxis, como diría un ilustre compañero nuestro, la Comisión de redacción, cuando se dice en el párrafo primero "cumplidos los requisitos para decidir quién resulta ser el candidato a la Presidencia", yo entiendo que el verbo resulta debe de ser en subjuntivo o en futuro subjuntivo, es decir, resultare, puesto que se habla en presente. Quizá lo debiera de ver la Comisión de redacción.

EL SR. CABEZON: Cumpliendo los requisitos, lo que se decide y lo que resulta es un candidato. Por tanto, lo que resulta, en presente, es por unos requisitos, un candidato. Es decir, no

resulta el Presidente, que entonces habría que jugar en futuro, pero lo que resulta en aquel momento es un candidato. Por tanto, creo que la redacción puede ser correcta.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): A lo mejor podría ser posible que alguien entienda más de gramática y pudiera decirnos cuál es lo correcto, pero queda hay a efectos de que lo mire la Comisión de redacción.

Terminada ésta, pasamos a la siguiente enmienda. Sr. Secretario, nos puede leer la enmienda siguiente.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente es la enmienda 155, del Grupo Socialista, al artículo 152.1.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Léase por el Portavoz del Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: Esta enmienda lo que hace es plantear una reducción en ese artículo 152.1. El plazo que está previsto debe de transcurrir para que una interpelación, desde su publicación, esté en condiciones de ser incluida en el orden del día de un Pleno.

El actual Reglamento establece que deben de transcurrir quince días desde la publicación de la interpelación hasta que la misma esté en condiciones de incluirse en un Pleno. Nosotros hemos propuesto la reducción de ese plazo de siete días. Nos parece que el plazo de siete días, desde la publicación de la interpelación, ya es tiempo suficiente para que por parte de los Grupos se puedan fijar posiciones a esa interpelación, y por parte del Consejo de Gobierno también. Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias.

El Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Con

relación a esta enmienda número 155 al artículo 152.1, nosotros seguimos teniendo el mismo planteamiento de la sesión anterior. Estamos conformes con el criterio que el Grupo Parlamentario Socialista tiene para agilizar los trámites de la Asamblea. De todas maneras, pensando que la reducción de este plazo incide en la tramitación por el procedimiento de urgencia, nosotros no tenemos inconveniente en admitir la enmienda si el plazo de siete días se eleva hasta diez días. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

El Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente: La verdad, que si se ofrece como transacción diez días, por parte nuestra no hay inconveniente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Se fija en diez días el plazo.

Por el Secretario puede leerse la siguiente enmienda.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente es la 156, del Grupo Socialista, y afecta al artículo 152.2.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Léase por su Portavoz.

EL SR. CABEZON: Gracias, Sr. Presidente: Esta es una de las enmiendas que han ido quedando, importante en cuanto al propio contenido en sí mismo, porque creo que es necesario que entre todos hagamos un esfuerzo por clarificar y dejar a un lado cualquier duda sobre el tema de las interpelaciones que puedan presentar los Diputados, sobre las interpelaciones que puedan presentar los Grupos y el cupo que puede establecerse.

La actual redacción del artículo 512.2 creo que estaremos de acuerdo en que es una redacción bastante confusa. Voy a intentar

explicar cual es nuestra posición con respecto a esta enmienda.

Hay que partir del artículo 150, que establece que las interpelaciones pueden formularlas los Diputados y los Grupos. En el artículo 152.2 se habla de un cupo. Nosotros entendemos que el cupo debe de venir referido a los Grupos, no tanto a los Diputados individualmente considerados, porque si establecemos que los Diputados pueden presentar interpelaciones, difícilmente a un Diputado se le puede asignar un cupo que sea inferior a uno. Esa es nuestra interpretación, porque si establecemos un cupo en general, y en ese cupo incluimos a los Grupos y a los Diputados, no cabe decir que podrán formular interpelaciones los Diputados.

Nosotros pensamos que las cautelas, lógicamente hay que pensar que una dinámica de interpelación permanente, puede ir en detrimento de la propia actividad del Ejecutivo y tampoco eso es bueno, y tampoco es bueno que haya una permanente interpelación al Ejecutivo que condiciona la propia marcha de los trabajos parlamentarios y que someta a una tensión permanente al Ejecutivo en cuanto a las interpelaciones que se formulen.

Por lo tanto, nosotros pensamos que el cupo o las cautelas, por decirlo así, deben de ir primero pensando en el lógico número de plenos que puede haber en un período normal. Segundo, que una vez termine las interpelaciones se sustentan o se mantienen para un próximo período o decaen y se convierten en preguntas. Por lo tanto, no es posible mantener interpelaciones durante una situación extraordinaria, salvo que haya un pleno extraordinaria y la Mesa y Portavoces estimen que puede ir alguna interpelación pendiente, pero lo normal es que se vean en el período ordinario.

El cupo o las cautelas deben de ir, en ese sentido, en el análisis de cuánto tiempo dura el período parlamentario y, en segundo lugar, qué número de interpelaciones pueden ir a un pleno. Una por cada Diputado, una por cada Grupo. Esa es nuestra interpretación en cuanto a este artículo.

En resumen, decir que no vemos que pueda haber cupo para los

Diputados y que sí que debiera de establecerse un cupo para los Grupos. Nosotros en la enmienda planteábamos un cupo como interpelación por Diputado. Hemos estado dándole vueltas al asunto y hemos llegado a esa exposición que acabo de hacer, pensando que las interpelaciones, en cuanto al cupo, deben de referirse a los Grupos y no a los Diputados. De todas formas, estamos abiertos a una fórmula que se pueda transaccionar en este debate en Comisión, para tratar de llegar a un acuerdo entre los Grupos. Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

El Grupo Popular. Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Sr. Presidente: Nosotros tenemos una interpretación diferente del artículo 152.2. Nosotros creemos que efectivamente las cautelas a las que se ha referido mi distinguido colega son ciertas, porque conforme se establece en el artículo 151, las interpelaciones versarán sobre cuestiones de política general, bien del Consejo de Gobierno o de alguna Consejería.

Quiere esto decir que si la interpelación pudiera realizarse de una manera totalmente liberal, nos encontraríamos con que el Presidente del Ejecutivo y los Consejeros tendrían que estar informando constantemente sobre situaciones de política general y, por lo tanto, entendemos que esto sería posiblemente, y perdón por la expresión, un abuso que el propio Reglamento trata de prevenir.

Por lo tanto, si bien es cierto que el artículo 150 dice que los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán formular interpelaciones, no es menos cierto que este artículo 152.2 en nuestra interpretación, que creemos es la literal del precepto, dice que los Diputados pueden hacer interpelaciones, pero entendemos que estas interpelaciones se cuentan o se descuentan del cupo asignado a los Grupos Parlamentarios.

Por tanto, nosotros entendemos que no podemos tener los 35 Diputados que componemos esta Cámara derecho a formular treinta y cinco interpelaciones. Por tanto, lo único que entendemos, y en eso no tenemos inconveniente en que pueda existir un criterio de una mayor apertura, y si en este momento el cupo que está establecido de una interpelación por cada tres Diputados o fracción perteneciente al mismo, nosotros no tenemos ningún inconveniente en que este artículo se modifique en el sentido de asignar una interpelación por cada dos Diputados. Es decir, suprimiendo "o fracción perteneciente al mismo". Si esto es así, no tenemos ningún inconveniente en transaccionar esta enmienda. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias, Sr. Diputado.

El Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON: La interpretación que hago es una interpretación como otras muchas que puede haber. En este caso se trata de la posibilidad de interpelaciones aunque se presenten por Diputados o por Grupos, meterlas todas en el paquete de Grupos y hacer un cupo que sería hacer una interpelación por cada dos Diputados o fracción.

En principio, tampoco estaríamos cerrados a esa posibilidad, porque puede ser el número lógico que un Grupo puede plantear en el transcurso de un período de sesiones. Se me ocurre pensar que habría que establecer un mínimo criterio para ver qué interpelación debiera de incluirse en el Orden del Día, un criterio mínimo que pudiera ser el de simple prioridad en la presentación, y después habría que concluir con qué número de interpelaciones pueden ir a un Pleno. Es decir, ¿una sola de cada Grupo Parlamentario?. Si somos capaces de llegar a algún tipo de acuerdo global podríamos llegar a una redacción que admitiríamos nosotros. Quizá, Sr. Presidente, fuera oportuno un par de minutos para ver si llegamos a un acuerdo en esta enmienda, porque es una enmienda importante que afecta después al cupo que se asigne a

los Grupos a efectos de proposiciones no de ley, porque lógicamente hay un paralelismo entre ese Grupo y el otro.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

Se suspende la sesión durante cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

Después de las conversaciones habidas en esta Comisión y puesto que se ha llegado al acuerdo del espíritu y contenido de este párrafo segundo del artículo 152, quedamos en que por parte de los dos Grupos intervinientes en esta Comisión, se aplaza la redacción conjunta y definitiva de dicho párrafo o artículo completo 152, con excepción del número 3 que es objeto de una transacción, puesto que no había enmiendas en este párrafo tercero y existe una redacción transaccionada. Este párrafo se respetaría como el número que le correspondiera, en caso de que se añadieran párrafos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: El actual Reglamento dice "finalizado el período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como pregunta con respuesta por escrito, a contestar antes de la iniciación del siguiente período, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener la interpelación para dicho período".

La que se propone es "finalizado un período de sesiones, las interpelaciones pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta escrita, a contestar dentro de los veinte días siguientes a la finalización del período de sesiones, salvo que el Diputado o Grupo Parlamentario interpelante manifieste su voluntad de mantener viva la interpelación".

Totalmente de acuerdo en que el Grupo Popular asume esta enmienda transaccional, que tiende a agilizar.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Debemos entender

que este párrafo tercero llevará el número que corresponda en la redacción que se dé a la totalidad del artículo 152, pero se mantendrá en la forma transaccionada de esta redacción propuesta.

Sr. Secretario, pasamos a la enmienda siguiente.

EL SR. CABEZON: Pasamos a la enmienda 160, del Grupo Socialista, al artículo 153.2.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Portavoz del Grupo Socialista tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: Esta enmienda 160 en la actual redacción se dice "después de la intervención del interpelante o interpelado, podrá hacer uso de la palabra un representante de cada Grupo Parlamentario, excepto de aquel de quien proceda la interpelación".

Entra un poco en relación con nuestra posición cuando hemos establecido la mecánica de los turnos de favor, en contra y turno de portavoces, y aquí tal y como está redactada excluimos en ese turno de los Grupos la posibilidad de intervenir al Grupo que presenta la interpelación.

A nosotros nos parece que la mecánica de intervención de una interpelación es que interviene el interpelante, contesta el interpelado, que es el miembro del Gobierno a quien corresponda. Una vez hechos esos dos turnos se abre un turno de uso de la palabra para los representantes de los Grupos Parlamentarios, sin excluir a ninguno. El tiempo que se dá para fijar su posición es de cinco minutos y nos parece que excluir al que ha interpelado supone que le eliminas la posibilidad de fijar, como Grupo, su posición en el tema, y por eso planteamos la supresión de "excepto de aquel de quien proceda la interpelación".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por el Grupo Popular. El Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Nosotros entendemos que la redacción actual del artículo 153.2 nos parece perfectamente equilibrada, puesto que todas las demás partes que han intervenido en el debate pudieran solicitar una nueva intervención. Nosotros estamos en contra de esta enmienda y deseamos mantener el párrafo en los términos en que está redactado. Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias.

¿Alguna objeción del Partido proponente?.

EL SR. CABEZON: O sea que el Grupo Popular mantiene la redacción actual.

Nosotros mantenemos la enmienda y voy a añadir otro argumento más, aparte de los que he expuesto, y es que en el tema de las interpelaciones puede ser una interpelación de un Diputado. Lógicamente cada Diputado está adscrito a un Grupo y presupone que la interpelación encaja dentro de la ideología o posición del Grupo respecto a ese tema, pero, en definitiva, es una interpelación de un Diputado y pudiera darse la situación de que el Grupo al que pertenece ese Diputado se le excluye de fijar posición como Grupo. Es decir, ha habido una interpelación de un Diputado que interpela al Consejo de Gobierno, responde el Consejo de Gobierno y en el turno de Portavoces se excluye a ese Grupo del que forma parte el Diputado. Por eso nosotros mantenemos la enmienda de suprimir esa excepción para que todos los Grupos Parlamentarios puedan fijar su posición por ese tiempo de cinco minutos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Esta Presidencia pregunta lo siguiente: ¿Esa supresión de esa frase del párrafo 2 que propone el Grupo Socialista, no deberá considerarse en relación con el párrafo uno?. El párrafo uno dice "dando lugar a un turno de exposición por el autor de la interpelación a la contestación del Consejo de Gobierno y a sendos turnos de réplica". Es decir, que ya tiene el Grupo interpelante una

réplica.

EL SR. CABEZON: El que interpela tiene los derechos que le dá el 153, pero después viene un turno de los Grupos, que es donde entra en juego el 153.2. Es la consecuencia de las posiciones que se hayan fijado por interpelante e interpelado, y como consecuencia de ese debate que ha habido de interpelante e interpelado, los Grupos van a manifestar su posición por un tiempo de cinco minutos, que tiene coherencia porque a quien se dá importancia en la interpelación del debate es al que interpela y al que contesta, al Diputado que interpela al Consejo de Gobierno que le contesta. De ahí que haya intervenciones más amplias de diez minutos y de réplica de cinco. Después hay una mera referencia, que los Grupos fijen su posición por tiempo de cinco minutos.

A nosotros nos parece que debiera de incluirse también a los Grupos, a todos, esta posibilidad de fijar su posición. Nada más. Podemos someterlo a votación.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Antes de la votación vuelvo a preguntar, puesto que no había estudiado esta Presidencia este caso, ¿la postura que fija el Grupo Socialista no resulta que el Grupo interpelante tiene tres intervenciones y los demás Grupos tienen solo una?.

EL SR. CABEZON: El Grupo interpelante tiene como interpelante dos, las mismas que tiene el Consejo de Gobierno para contestar. Los Grupos tienen una para fijar posición.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Si volvemos a darle otra intervención al Grupo interpelante, resulta que tiene tres.

EL SR. CABEZON: Perdón, Sr. Presidente, pero ya no dentro de lo que es el debate de interpelación y contestación, sino a nivel de fijar posición.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular

tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Sr. Presidente, con la venia. El Grupo Popular insiste en mantener el párrafo 2 del artículo 153 en su actual redacción. Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Esto pasará a debate en Pleno.

EL SR. CABEZON: Anunciamos que, defendida en Comisión, la mantendremos para el Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo.

Pásese a la siguiente, por favor, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: La siguiente enmienda es la 168, del Grupo Socialista, al artículo 159.1.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente. Permítase una interpolación y es la siguiente: Se han hecho unas sugerencias por parte de los oficiales letrados respecto de algunos artículos, y dentro de estas sugerencias está el 154.2, que yo me voy a permitir dar cuenta de las mismas por si los Grupos quieren tratar de ella.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Dado que se trata de un artículo anterior al 159 que es al que correspondía esta enmienda, me parece correcto y podemos considerar que se lea esta sugerencia de los Letrados.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: El artículo 154.2 dice "el Grupo Parlamentario interpelante o aquel al que pertenezca el firmante de la interpelación, deberá presentar la moción en el día siguiente al de la sustanciación de aquella ante el Pleno. La Moción, una vez admitida por la Mesa, se incluirá en el Orden del Día de la siguiente sesión plenaria, pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma. La

Mesa admitirá la moción si es congruente con la interpelación".

Lo que se sugiere, y parece en ese aspecto totalmente razonable, es que seis horas antes de la sesión depende de la hora que se señale para la celebración de la Asamblea. Si se señala, por ejemplo, una Asamblea a las diez de la mañana, quiere decir que el Registro tendría que estar abierto hasta las cuatro de la mañana para poderle recibir una enmienda hasta ese momento. Entonces la sugerencia es hasta las catorce horas del día anterior a la sesión.

El artículo 154 dice "pudiendo presentarse enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la misma". Si un día se señala un Pleno a las nueve de la mañana, quiere decir que el Registro tiene que estar ininterrumpidamente abierto hasta seis horas antes de las nueve de la mañana.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, puede leer el Diputado, otra vez, la sugerencia.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: La sugerencia es que en el 154.2 se dice presentación de enmiendas hasta seis horas antes de la sesión. Entiendo que la sugerencia que se hace por los Letrados, que es de donde me ha llegado esta nota, es que la presentación de enmiendas sea hasta las catorce horas del día anterior a la sesión.

EL SR. CABEZON: Creo que es correcto. En definitiva, es una enmienda de carácter técnico. Creo que es correcta la posición de poder presentar enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la celebración del Pleno.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Eso supone que en las notificaciones a efectos de comparecencias de los Plenos lleguen a poder de los Diputados, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación.

EL SR. CABEZON: La mecánica hay que fijarse no tanto en las enmiendas como en la moción que se deriva de la interpelación.

Como la moción que se deriva de la interpelación tiene obligación de presentarse al día siguiente, la ve la Mesa, la califica, ve que está en situación de incluirse en el Orden del Día y se publica, y si los Grupos tienen desde entonces hasta el próximo Pleno para presentar enmiendas, ¿hasta cuándo se pueden presentar enmiendas?.

Creo que no influye en la convocatoria del Orden del Día. Se sabe que cuando hay una moción admitida por la Mesa derivada de una interpelación, está ya abierto el período de enmiendas. En todo caso afectaría a la moción más que a las enmiendas, porque la moción va a ir a Pleno cuando haya pero ya está abierto el período de enmiendas a esa moción. Por tanto, lo que afecta al Orden del Día no son tanto las enmiendas como la moción.

EL SR. RUIZ RUGAMA: De acuerdo, pero en cualquier caso habría que publicar la moción para poder presentar enmiendas.

EL SR. CABEZON: Se celebra el Pleno hoy y es mañana cuando tienes que presentar la moción como Grupo. La Mesa, lógicamente, tiene que verla inmediatamente, calificarla, publicarla y ya está para que los Grupos la enmienden.

Nosotros admitimos esa sugerencia porque parece más clara que el término de seis horas antes del comienzo.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Entonces esto que se incluya en la nueva redacción.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Puedo esperar a llegar al 164 o ya en este caso que la situación es idéntica para el artículo 164.2 ...

EL SR. CABEZON: Igual, por similitud.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Por similitud, hasta las catorce horas del día anterior a la sesión.

EL SR. CABEZON: Admitimos esta sugerencia con respecto al artículo 164.2.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Tómese nota de estas dos sugerencias y que se incorporen a la nueva redacción.

La enmienda que habíamos interrumpido era ...

EL SR. CABEZON: Enmienda 168, del Grupo Socialista, al artículo 159.1.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Tiene la palabra el Portavoz del Grupo enmendante.

EL SR. CABEZON ALONSO: Dentro de la dinámica de corrección de plazos en los trámites parlamentarios, hemos tocado este de las preguntas, el plazo que debe de transcurrir para que una pregunta pueda ser incluida en el orden del día. Aparecen siete días en el Reglamento, nosotros hemos puesto, casi a nivel simbólico, el de cinco. Tampoco tenemos ningún inconveniente en que esta enmienda no se nos califique de sustancial, en absoluto, porque no lo es. Pero, bueno, si estamos de acuerdo la incluimos y si no, la verdad, es que nosotros la retiramos, no pasa nada. Es por sistematizar esa reducción de plazos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Este agrupe asume plenamente la enmienda defendida por el Sr. Cabezón.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): O sea, queda establecido el plazo en cinco días, y pasa así a la redacción definitiva. Queda asumida, por tanto.

La siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON ALONSO: Pues gracias, y como Secretario digo que viene a continuación una enmienda que pudiera ser transacción, que hace referencia al artículo 159.3. No hay enmiendas, es una transacción de las que se han presentado a la Mesa. Y puedo, si lo considera el Sr. Presidente, argumentar por qué se presenta esta transacción.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Adelante, Sr. Portavoz.

EL SR. CABEZON ALONSO: El plazo que hay de contestación a las preguntas es de veinte días. Ese es el término general, lo dice el artículo 160.1 "la contestación por escrito a las preguntas deberá realizarse dentro de los veinte días siguientes a su publicación". Es el plazo que hemos establecido para las interpelaciones que queden ahí para preguntas con respuesta escrita. Como hay un apartado ahí, que es el 3 del 159, dice "finalizado un período de sesión de las preguntas pendientes se tramitarán como preguntas con respuesta escrita a contestar antes de la iniciación del siguiente período de sesiones". Puede ocurrir que una pregunta presentada hoy que estamos fuera ya del plazo del período de sesiones y que, bueno, el Consejo de Gobierno puede, perfectamente, y en su derecho y así lo establece el Reglamento, no contestarla hasta febrero o marzo, cuando establezcamos. Me parece que es un tiempo excesivo, porque las preguntas normalmente tienen la virtualidad de convencer una situación puntual y concreta y casi, a veces, urgente. Por eso nos parecía que suprimiendo el artículo tercero, todas las preguntas con respuestas escrita deben de ser contestadas en el plazo de veinte días, excepto aquellas que el Consejo de Gobierno estime que no se pueden contestar, o que requieren más tiempo y que, lógicamente, la Mesa lo aceptaría en todo caso en práctica parlamentaria.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Por el Grupo Popular, Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Este Grupo asume totalmente la enmienda transaccional defendida por el Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias. Ahora pasamos, Sr. Presidente, a la enmienda 172 del Grupo Popular. Es una enmienda del Grupo Popular, la 172, al artículo 163.2.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular tiene la palabra. Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es una enmienda de adición.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Efectivamente, el artículo 163 en este momento consta de un solo párrafo "los Grupos Parlamentarios podrán presentar proposiciones no de ley, a través de los cuáles formulen propuestas a la Asamblea". Nosotros proponemos añadir un nuevo párrafo en el siguiente sentido: "el especial derecho de petición o solicitud de proyecto de ley a que se refiere el artículo 87.2 de la Constitución, deberá aprobarse por el procedimiento establecido en el presente título".

El motivo de introducir este párrafo es, sencillamente, subsanar una laguna que existe en el actual Reglamento, para aquellos casos o circunstancias en que efectivamente esta Comunidad Autónoma se encuentre en la precisión de hacer uso del derecho establecido en la Constitución en el artículo citado.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias. El Grupo Socialista, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: A nosotros nos parece acertado que se intente subsanar este tema en el Reglamento. Lo que ocurre es que, yo creo, ha habido un cierto error, porque se incluye dentro del artículo 163 la tramitación de proyecto de ley, y el artículo 163 es referido a proposiciones no de ley. Por lo tanto, creo que debiera de corregirse la ubicación de esa enmienda, porque es que

sino no cuadra el incluir dentro del apartado de proposiciones no de ley, un trámite tan importante como además es este proyecto de ley.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Señor Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Sr. Presidente: Me permito sugerir que estando aceptada por el Grupo Socialista la filosofía que determina la adición de este párrafo, efectivamente, no tenemos ningún inconveniente, de la misma manera que antes, en otro caso concreto, tenemos que redactar un artículo que se nos faculte para buscar cual es la ubicación adecuada de este precepto en el Reglamento, si pueden existir dudas sobre su inclusión como un segundo apartado en el artículo 163.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Estoy de acuerdo, entonces, en que los dos Grupos, de común acuerdo, tratarán, puesto que la filosofía o la motivación se admite por ambos Grupos, de qué sitio es más adecuado para su ubicación o su redacción o su adición. Podemos dejarlo para que así lo estudien.

EL SR. CABEZON ALONSO: De acuerdo. Que quede aparcada la enmienda a efectos futuros.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Puede pasar a la enmienda siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente, Sr. Presidente, es la 173, que hace referencia al artículo 164.3. Es una enmienda del Grupo Socialista.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Su Portavoz tiene la palabra. Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda 173 a este 164.3 es en

relación con las enmiendas que ya hemos presentado al tema de las interpelaciones, cupo de interpelaciones, etc. En la medida en que redactemos aquella y enmendemos aquella, ésta queda automáticamente redactada también. Por lo tanto, la aparcamos, si al Grupo Popular le parece, y de acuerdo con aquella redacción, pues, vendrá aquí la consecuencia.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Puesto que el artículo 152 quedó pendiente de nueva redacción, éste quedará supeditado a la que se dé a ese 152.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Si el Sr. Presidente me permite. A mi me parece que no es necesario, no es estrictamente necesario aparcar esta enmienda, porque el párrafo tres dice "para la inclusión de las proposiciones no de ley en el orden del día del Pleno de la Asamblea, se estará a lo dispuesto respecto de las interpelaciones en el apartado 2 del artículo 152 de este Reglamento". Entonces parece que modificarlo en otro artículo, la redacción que tiene éste sigue siendo totalmenete válida.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Señor Consejero.

EL SR. RUIZ RUGAMA: Yo creo que se tenga en cuenta que como consecuencia de la supresión de la Sección cuarta, se ha suprimido, lógicamente y me parece que no va a haber lugar a esa correspondencia entre el artículo 152 y éste.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Perdón, no lo entiendo exactamente.

EL SR. PESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sí. Quiere decir el Sr. Consejero que como ha habido la Sección cuarta que se había suprimido, y todos los artículos van a tener una nomenclatura, un número distinto, no se puede mantener en este sentido, sino lo que resulte.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Bueno. Pero entendámonos que en este momento las enmiendas están referidas, concretamente, a los artículos del actual Reglamento. Entonces, si el artículo 164.2

después tiene que llevar una nueva numeración, lo que entendemos es que ese párrafo tres de ese nuevo artículo coincide con el actual. Me parece esto. Ahora, de todas maneras, si se quiere que se deje para otro momento. Es decir, yo hacía la manifestación en el sentido de que la corrección del otro artículo permite mantener el texto de éste, hasta el punto que pensaba que realmente, perdóneseme la expresión si se puede considerar impertinente, yo pensaba que el Grupo Parlamentario Socialista iba a retirar esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, permítaseme una cosa. Estoy de acuerdo con ambas posturas, pero pienso que el Grupo Socialista puede tener razón en el sentido de que como en el apartado 2 del artículo 152, en el proyecto que antes tenían los dos Grupos en estudio podía desdoblarse en dos artículos, a lo mejor, o en dos apartados, podría referirse al número 2 o al número 3. Entonces, esperar a la redacción definitiva que los dos Grupos den a este artículo 152.2 por si acaso se desdobla en dos apartados y entonces la referencia sería a uno o a otro. Soy partidario, para mejor claridad, que se dejase este artículo para su redacción a la redacción que definitivamente se dé al artículo 152.

El Sr. Diputado, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Si no hemos retirado la enmienda es por mantenerla en la medida en que conviene recordarla. Es decir, nada más que a esos efectos, porque si la retiramos parece como que hemos resuelto el problema, y como tiene relación con otra enmienda pendiente aparcada, al mantenerla ahí pues ya sabemos que hay que modificar algo aquí.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. En este sentido se mantiene entonces.

Pasemos a la siguiente. ¿Sr. Secretario?.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente, Sr. Presidente,

es la 174 del Grupo Socialista y hace referencia al artículo 165.1

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Tiene la palabra su Portavoz, del Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda 174 hace referencia, como decía, al artículo 165.1 que establece el mecanismo de debate de las proposiciones no de ley. Y dice "que la proposición no de ley será objeto de debate en la que podrán intervenir, tras el Grupo Parlamentario autor de aquélla, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieran presentado enmiendas, y a continuación de aquéllos que no lo hubieran hecho". Nosotros aquí añadimos "y finalmente un representante del Grupo proponente". ¿Por qué? Porque entendemos que una vez que ha intervenido el Grupo autor de la proposición no de ley, un representante de cada uno de los Grupos que han presentado enmiendas, y a continuación de aquellos que no lo hubieran hecho, finalmente debe de cerrar el debate el Grupo que ha presentado la proposición no de ley para recoger el sentido de las enmiendas, si acepta o rechaza alguna de las enmiendas presentadas, y, finalmente, recoger el criterio de los demás Grupos y decir: mantengo íntegramente la proposición no de ley, la retiro, acepto esta enmienda o no, puesto que él, como dueño de su proposición no de ley, creo que debe de cerrar el debate para efectos de decir cuál es lo que acepta o no acepta del debate previo. Porque sino como se pronuncia el Grupo proponente diciendo que acepta o no acepta enmiendas, que mantiene íntegra o no su proposición no de ley, si no le damos como opción a esa intervención final.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias. El Grupo Popular tiene la palabra, Diputado Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Nosotros entendemos que el artículo 165 en su actual redacción tiene un equilibrio, y debe de ser mantenido y, por tanto, nos

oponemos a la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros hemos oído con la mayor atención la documentación del Sr. Cabezón, y realmente vemos que las objeciones que realiza pues son perfectamente corregibles, ya que sin duda de ninguna especie la parte proponente de la interpelación, sin duda, podrá manifestar su mantenimiento, su retirada o la aceptación o no aceptación de enmiendas, y, sobre todo, teniendo en cuenta que este es un criterio perfectamente determinable en el ordenamiento del debate previo a la sesión. Por lo tanto, insistimos que nosotros nos oponemos a esa enmienda, y mantenemos el artículo 165 en su actual redacción.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Antes de continuar me atrevo a recordar, porque tengo información que había una errata poco menos que de imprenta. Yo tenía noticia de que la palabra o la proposición "de" del párrafo medio del número 1 se había suprimido. Es decir, yo tenía noticia de que era "la proposición no de ley será objeto de debate en el que podrán intervenir por el Grupo Parlamentario autor de aquella, un representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que hubieren presentado enmiendas, y a continuación aquéllos que no la hubieran hecho". Sobraba el "de", me lo han dado como rectificación de errata anterior. Sin perjuicio de continuar o de mantener las posturas de la enmienda.

El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON ALONSO: Yo he escuchado al Grupo Popular, a su Portavoz. Claro que en la ordenación de debate se va a prever esa posibilidad. Pero si no se prevé, es decir, aquí tal y como está establecido el debate de una proposición no de ley, el Grupo proponente no va a poder manifestar su posición final con respecto a las enmiendas que se han presentando o con respecto a las sugerencias que le pueden haber hecho. Aquí hay una primera intervención del Grupo autor de la proposición no de ley, interviene un representante de cada uno de los Grupos

Parlamentarios que han presentado enmiendas, a continuación un turno de Portavoces de los que no hayan presentado enmiendas, y el Grupo que ha hecho la proposición no de ley, según está establecido, no puede cerrar el debate a efectos de decir acepto las enmiendas, no las acepto. Claro que se puede fijar en la ordenación del debate, pero si lo fijamos en el Reglamento está fijado para todos los casos en general.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular, Sr. Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Nosotros entendemos que realmente el caso, vamos a decir, extremo que presenta el Sr. Cabezón en defensa de esta enmienda, indudablemente no puede producirse porque el Grupo Parlamentario que ha hecho la interpelación y que está sometida a debate, entiendo que en todo momento puede dirigirse y, sobre todo, finalizado el debate, a la Presidencia, para decir que sea objeto de votación, que me imagino que en tales supuestos nada tendrá que decir, o de decir que no se someta a votación porque la retira o que asume determinadas enmiendas. Nosotros entendemos, Sr. Presidente, que nuestro criterio le hemos expresado y que, por lo tanto, no deseamos que se varíe la redacción del artículo 165.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿La postura del Grupo Socialista?

EL SR. CABEZON ALONSO: Es un inciso, nada más. Una vez concluidas estas intervenciones, la proposición con las enmiendas aceptadas por el proponente de aquélla será sometida a votación. Si decimos con las enmiendas aceptadas por el proponente, estamos diciendo que el Grupo proponente tiene que tener una intervención, es la última. Es decir, se puede ir al Pleno, pero me parece que es obvio que al final sea el Grupo proponente el que cierre.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Yo creo que el tema del artículo 165, como hemos estado diciendo, es perfectamente claro. Una vez concluidas estas intervenciones, la proposición, con las enmiendas aceptadas por el proponente, será sometida a votación. Es evidente que concluya las intervenciones el Presidente de la Cámara, obligadamente, tiene que dirigirse al Grupo proponente o al Diputado proponente para que diga si acepta las enmiendas o no las acepta. Es indudable que en este sentido tiene que producirse esa intervención. Pero, en fin, nosotros entendemos que el equilibrio del artículo 165 es claro y por esta razón entendemos e insistimos en su mantenimiento con su actual redacción.

Nada más, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Gracias. ¿Hay algo que objetarse?.

EL SR. CABEZON ALONSO: Es que nosotros pretendíamos mejorar la redacción y aclarar la tramitación, porque ya hemos expuesto todos los argumentos. Es decir, en todo caso siempre tendrá que oírse por última vez al Grupo proponente con respecto a las argumentaciones que le han expuesto otros Grupos que hayan presentados enmiendas e incluso de aquellos que no lo han presentado.

Nosotros pretendíamos eso, mejorar la redacción y aclarar un trámite que está implícito ahí, al decir que concluidas las intervenciones la proposición se somete a votación con las enmiendas que hayan sido aceptadas o no. Incluso en el supuesto que no haya enmiendas, el Grupo proponente tendrá que opinar al final o no para cerrar el debate con respecto a las sugerencias que se le hayan hecho. Esa es nuestra posición. Si no se acepta la enmienda, pues la mantendremos para el Pleno.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Bien, parece que se mantienen las posturas de ambos Grupos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Sr. Presidente: Realmente el artículo 165.1 tiene enmiendas de ambos Grupos y con objeto de, en lo que sea posible, mantener un debate único, nosotros, el Grupo Parlamentario Popular, habíamos introducido un intento de mejor redacción, precisamente, al último punto de este número 1 del artículo 165, diciendo "que una vez concluidas estas intervenciones, la proposición con las enmiendas aceptadas por el proponente será sometida a votación". Este punto le habíamos redactado de esta manera por entender que quedaba más claro. De todas maneras insistimos en que el artículo 165, en su párrafo primero, le mantenemos.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Vistas que las posiciones permanecen inalterables, será una de las enmiendas que quedarán para el Pleno.

Señor Secretario, la enmienda siguiente.

EL SR. CABEZON ALONSO: La enmienda siguiente es la 176, es un artículo 165 bis, del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

El artículo 165 bis, indudablemente lo hemos establecido en este punto por parecernos, en principio, un lugar de orientación, puesto que este artículo que introducimos trata de suplir una omisión que existe en el Reglamento, que se refiere a la designación de los representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el supuesto previsto en el artículo 87.2 de la Constitución, se hará de la siguiente forma: "Uno.- El número de representantes será el de tres; Segundo.- Se escribirán dos nombres en una papeleta y el tercero en otra, realizándose la votación simultánea, siendo elegidos los candidatos que figuren en la lista más votada, y el tercero el que aparezca en la segunda

papeleta".

Cuando se tramitó este artículo en Ponencia, nos encontramos con dos cuestiones que fueron tratadas en ella. Una de ellas era, tal vez, ubicar este precepto en otra parte del Reglamento, y luego la Ponencia del Grupo Parlamentario Socialista tenía dudas respecto de la claridad de redacción de este precepto. Y, por lo tanto, entiendo que tal como se vió en la Ponencia, saco la conclusión de que el Grupo Parlamentario Socialista aceptaba la introducción de este artículo en el Reglamento en base a dos condicionamientos: buscarle una mejor ubicación dentro del Reglamento; y clarificar aquéllos que entendía que podía no estar claro.

Por lo tanto, si este criterio se mantiene estamos, indudablemente, abiertos a buscar de común de acuerdo, si se quiere de la misma manera que hemos hecho con otras cuestiones, fuera de esta Comisión y con la autorización de la misma.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Grupo Socialista, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

A pesar de ser una enmienda del Grupo Popular, yo voy a ofertar una transacción. Yo creo que conviene que venga en el Reglamento ese tema, que es una previsión. La propia Constitución establece el número, el número de representantes que debe de ser el de tres, es decir, ahí no hay discusión.

Como Grupo pensamos que en la sistemática del Reglamento debiera de ir al final, si como, para no trastocar más el artículo, nosotros pensábamos que fuera como artículo, dentro de lo que es el actual, el artículo 174, el último. Como, quizá, un título nuevo, cuyo título pudiera ser el del enunciado de "la designación de representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el supuesto previsto en el artículo 87.2 de la Constitución", aunque sea un poco largo, pero pudiera ser el

título.

En cuanto al mecanismo de elección de los tres, tal como se establecía en la enmienda, ya dijimos en Ponencia que el mecanismo no era fácil establecerle de esta forma, porque se dice "se escribirán dos nombres en una papeleta y el tercero en otra, realizándose la votación simultaneamente, siendo elegidos los candidatos que figuran en la lista más votada, y el tercero el que aparezca en la segunda papeleta". A la vista de esto, hay algunas interrogantes. ¿Hay obligación de escribir siempre dos nombres? ¿Cada uno de los Diputados tenemos derecho a escribir en una papeleta dos nombres y en otra uno?. Es decir, las interrogantes, el mecanismo que se ha establecido en la enmienda, yo creo que no es bueno. Nosotros ofrecemos lo siguiente, una fórmula sencilla: la primera parte sería la misma "la designación de los representantes de la Diputación Regional de Cantabria, en el supuesto previsto en el artículo 87.2 de la Constitución se hará de la siguiente forma: Uno.- El número de representantes será de tres. Dos.- Para su elección, cada Diputado escribirá un máximo de dos nombres en una papeleta y quedarán elegidos los tres que obtengan mayor número de votos".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón. Esta Presidencia, para mayor aclaración, ¿alguno tiene el número 87.2 de la Constitución a mano, para que nos lo recuerde?. Sr. Isaac Aja, si lo tiene a mano le ruego nos recuerde el texto.

EL SR. ISAAC AJA: El artículo 87 de la Constitución, punto dos "Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, denegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea, encargados de su defensa".

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Correcto. Muchas gracias. Estamos discutiendo el tema de la posible elección.

Por el Grupo Socialista, contra lo hecho por el Grupo Popular, se propone, si no he entendido mal, que todos los Diputados

participen en la elección poniendo en una papeleta dos nombres y que salieran los tres representantes que más votos hubieran obtenido.

EL SR. CABEZON ALONSO: Yo no sé si esa es la fórmula más perfecta. O esa, o se podría pensar que había que redactar otra fórmula que sería la simple asignación del porcentaje, y que cada Grupo designara a posteriori, sería otra fórmula. Si queremos hacerlo a nivel de Asamblea, quizá fuera más perfecto. Yo no sé si esa fórmula pudiera....

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Señor Díaz?.

EL SR. DIAZ: ¿No tenemos una fórmula que podría ser la misma que para el representante de Presidente de la Asamblea con los Vicepresidentes?

EL SR. CABEZON ALONSO: Lo que ocurre es que en ese mecanismo hay dos votaciones: una para elegir Presidente, que es por mayoría, el que más votos obtenga es Presidente de la Asamblea; y una segunda votación en la que tu votas a una persona, la que más votos obtenga es Vicepresidente primero, la segunda en votos es Vicepresidente segundo. En este caso tenemos que buscar el mecanismo de una sola vez para elegir a los tres.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Si se me permite voy a ofrecer otra posibilidad. Cada Diputado escribirá dos nombres en una papeleta, y una vez realizada la votación serán elegidos los candidatos que figuren en la lista más votada, y el tercero lo será el primero de la lista que quede en segundo lugar. O sea, cada Diputado escribirá dos nombres en una papeleta, y una vez realizada la votación serán los elegidos los candidatos que figuren en la lista más votada, y el tercero lo será el primero de la lista que quede en segundo lugar.

EL SR. CABEZON ALONSO: Lo que ocurre es que introduces un elemento que es hablar de listas, y estamos eligiendo a Diputados.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Entonces, cada Diputado escribirá dos nombres en una papeleta, y una vez realizada la votación serán elegidos los candidatos que figuren en la papeleta más votado y el tercero lo será el primero de la papeleta que quede en segundo lugar.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Vamos a ver. Si yo no entiendo mal la redacción dada por el Grupo Popular daría lugar a que un Grupo mayoritario eligiera a los tres representantes. Creo que es así, y esto no parece justo. Entonces, para dar intervención y entrada a otro Grupo tan mayoritario o un poco menos mayoritario que tenga también opción. Pienso que una solución parecida a la que propone el Grupo Socialista sería más correcto. Estúdiese la forma de dar una redacción de este tipo.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Entonces no tiene nada más el Grupo mayoritario que designar a los Diputados que considera idóneos para esto, y el Grupo Parlamentario Socialista designar al Diputado que considere más idóneo para ello.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): En este caso no es Grupo Socialista. El segundo Partido, el segundo Grupo en número.

Señor Díaz.

EL SR. DIAZ: Creo que la posición del Grupo Socialista queda bastante clara. Si en una papeleta escribimos dos nombres y de los máximos votados van a ser los representantes y así cada Diputado escribirá un máximo de dos nombres en una papeleta y quedarán elegidos los tres que obtengan mayor número de votos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Escribiendo dos nombres, yo entiendo que en ningún momento se ha pensado que el Grupo Parlamentario Popular tuviera necesariamente que llevar los tres defensores de esa ley, pero si hay que elegir a tres y pueden salir dos papeletas que sean las más votadas, pero entonces resulta que salen cuatro en vez de tres. Cuando nosotros decíamos en la enmienda se escribirán dos nombres en cada papeleta y el

tercero en otra, realizándose la votación simultáneamente, siendo elegidos los candidatos que figuren en la lista más votada y el tercero el que aparezca en la segunda papeleta.

Si en una papeleta se escriben siempre dos nombres, van a salir cuatro nombres, luego de los cuatro hay que eliminar uno y lo mejor para decir de Juan y Pedro, tiene que ir Juan y se queda Pedro, resulta que eso me parece innecesario. Es decir, entiendo, Sr. Díaz, que nuestra redacción pueda no ser clara, pero la intencionalidad de la enmienda es clara. Es decir, hay que elegir tres, como hay que elegir tres tendrá que escribirse dos nombres o se podrán escribir tantas papeletas con un nombre y al hacer el escrutinio los tres que aparezcan más votados. Yo no sé si de esa manera, en este caso, se mantiene o no el criterio de proporcionalidad.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Sr. Cabezón tiene la palabra.

EL SR. CABEZON: En la fórmula que nosotros hemos ofrecido es difícil siempre que establezca que hay que elegir a tres y que en definitiva esa elección de tres va a proceder de los Grupos mayoritarios. Por eso nosotros hablamos de poder votar a un máximo de dos, para evitar lo que se plantea de un empate de los dos segundos. Es decir, los dos que van a obtener mayoría saldrán en la misma papeleta los dos nombres, el tercero corresponderá al segundo Grupo Parlamentario en número de Diputados. Lógicamente ese Grupo que tiene que asegurar su tercer Diputado, en un momento dado sus Diputados no podrán votar a dos, votarán a uno solo.

Entiendo que vuestra intención de la enmienda era escribir dos nombres en una papeleta y en otra papeleta uno solo, pero imaginémonos que hay determinados pactos entre los Grupos para que salgan tres pactados. Entonces se establece una votación que no obedece tanto a una disciplina de Grupo como a un pacto institucional para que salgan los tres.

Por ello, me parece que el mecanismo de establecer que se puede votar a un máximo de dos, es lo que hace que en lógica dos sean del Grupo mayoritario y el tercero del segundo Grupo Parlamentario, porque en la fórmula tuya estás obligando a que el Grupo mayoritario vote a dos y el otro Grupo solamente pueda votar a uno.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: La filosofía de nuestra redacción era que como el número es impar, se nos había ocurrido que esa manera era la más adecuada. Si para ese tercer Diputado se utiliza otro procedimiento que sea adecuado, nosotros no tenemos ningún inconveniente, nosotros no nos oponemos a ello.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdónenme los señores Diputados. Se me ocurre, sin haber hecho números, que tanto por el procedimiento que ha propuesto el Grupo Popular como el Grupo Socialista, siempre saldrían los tres Diputados del Grupo Mayoritario, si hay disciplina de voto, y no me parece correcto.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: En la fórmula que nosotros proponemos ...

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Una papeleta con dos nombres y otra papeleta con un nombre, el Grupo mayoritario pone dos señores suyos y otra papeleta con un nombre suyo, y salen siempre los tres del Grupo mayoritario. Entiendo que no es correcto que los tres sean del mismo Grupo. Con la propuesta hecha por el Grupo Popular, también salían siempre los tres del Grupo mayoritario.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: Con la enmienda nuestra no hay dos papeletas. Es decir, cada Diputado vota una papeleta con un máximo de dos nombres...

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Perdón, si se establece un diálogo yo sería partidario de suprimir un momento y hablarlo para ver de qué forma dábamos redacción a esta forma de

debatirlo. ¿Les parece?.

EL SR. DIAZ FERNANDEZ: Si queda la fórmula del Grupo Socialista, aunque ellos voten a dos, el que tiene la elección es el que encabeza la lista, sin duda ninguna, el otro queda marginado, porque encabezais la lista con un nombre.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): En esta Comisión se ha acordado, por ambos Grupos, el que esta enmienda 176, puesto que se admite la filosofía, el contenido y el espíritu de la misma, que se redacte de común acuerdo por ambos Grupos.

Pasamos a la enmienda siguiente, Sr. Secretario.

EL SR. CABEZON: La enmienda siguiente y última es la 188 a la disposición transitoria primera, del Grupo Popular.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): El Diputado Sr. Díaz de Entresotos tiene la palabra.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente: Nosotros habíamos redactado en su día esta enmienda para suplir la laguna que existe en el Reglamento, al no haberse constituido el Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma.

Llevados de un buen deseo hemos intentado plasmar una norma que supla la laguna, pero cuando esta cuestión se suscitó en Ponencia, se llegó a la conclusión que no es posible mantener esta enmienda porque el artículo en el que se produce la laguna está en base al texto literal del Estatuto y, por tanto, nosotros entendemos que por medio de Reglamento no podemos modificar el Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Por lo tanto, nosotros retiramos esta enmienda, que creo recordar habíamos retirado ya en Comisión.

Por tanto, lo único que sucede es que existe y queda pendiente una laguna en nuestro Reglamento, y si mal no recuerdo

se había pedido que por los Letrados se estudiara algún cambio de impresiones con Letrados del Senado para ver cuál era la normativa que puede producirse para resolver esta cuestión, porque estando pendiente el Tribunal Superior de Justicia de una Ley Orgánica del Estado, mientras esta Ley Orgánica del Estado no se produzca, será la auténtica paradoja que esperemos que nunca se produzca porque no tenemos ningún interés en ser delincuentes, pero en una imprudencia nos encontremos dentro de la Comunidad Autónoma en peor situación jurídica que nos encontramos fuera de los límites de la Comunidad Autónoma. Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Grupo Socialista.

EL SR. CABEZON: Reconocer que existe esa laguna hasta que no haya una ley que regule el tema, que será la Ley Orgánica del Poder Judicial, pero la laguna existe y no podemos subsanarla con una disposición en un Reglamento.

Nada más y agradecer que se retire esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Podemos dar por terminados los trabajos de Comisión.

EL SR. CABEZON: Perdón, Sr. Presidente: Antes, si me permite, a efectos de evitar errores, como Secretario de la Mesa he tomado nota de las enmiendas que han quedado aparcadas y las que pasan a Pleno, y para ver si coincidimos y no haya errores voy a repetir las que han quedado aparcadas y que son las enmiendas 155, 172, 173 y 176.

Han quedado para el Pleno las enmiendas 17, 55, 160 y 174.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): A mi se me ocurría, aunque se que no puede ser objeto de Reglamento, pero puesto que se ha encargado a los Letrados salvar esa laguna a que se ha hecho antes alusión en la disposición transitoria del tratamiento a los Diputados en materia jurídica, se me ocurría como Presidente que los Letrados estudien la posibilidad o aprovechar

el momento en el que habría que modificar el Estatuto, que necesariamente tenía que ser por Ley Orgánica, el cambio de nombre a la Asamblea, por una sola razón, porque en Santander registradas creo que existen once asambleas, y sin registrar unas veintitantas. Entonces se presta a confusionismos Asamblea Regional de Cantabria, cuando quizás fueran otros nombres bien de tipo histórico o de orden gramatical más inteligible, como pudiera ser Cortes o Parlamento de Cantabria en lugar de Asamblea de Cantabria, puesto que existen once asociaciones que llevan el nombre de asamblea de Cantabria y otras veintitantas que están legalmente establecidas con el nombre de asamblea de Cantabria. Lo dejo ahí para que los Letrados tomen nota de esto, si a los demás Diputados de la Comisión les parece oportuno el tema.

EL SR. CABEZON: Sr. Presidente: Más que los Letrados, los que tendrían que tomar nota son los Grupos. De cualquier forma, Asamblea Regional de Cantabria solo hay una.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Sí, pero existen por la calle Asamblea Regional de Amas de Casa, pongo por ejemplo. Asamblea Regional de Consumidores de no sé qué, Asamblea de Cantabria de Criadores de Ganado Frisón, etc. Incluso hasta en nuestra en propias tarjetas de visita dice Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria. Se me ocurre que se debe de tratar, no solo por los Letrados sino por los Diputados. Lo dejo dicho para estudio y consideración del tema.

Dicho esto, yo quisiera agradecer a todos los Diputados, al Grupo Socialista y al Grupo Popular, la buena intención que se ha tenido y el buen espíritu constructivo al tratar y al suprimir o reducir las enmiendas a un número mínimo, de donde se desprende ese buen espíritu constructivo y de colaboración, y que conste este agradecimiento en el acta de esta Comisión.

Queda cerrada la sesión.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Señores Diputados se reanuda la sesión de la Comisión de Reglamento. A continuación

el Sr. Secretario de la Comisión, Sr. Cabezón, nos dirá lo que quedó pendiente para su continuación.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

Quedaron exactamente cuatro enmiendas pendiente de una redacción final en la que pudieran coincidir los dos Grupos Parlamentarios. El texto que se propone como enmiendas transaccionales es el siguiente: a la enmienda 156 del Grupo Parlamentario Socialista al artículo 152.2, el texto que se propone es el siguiente: el apartado uno queda igual; el apartado dos "en el orden del día de un Pleno de la Asamblea no podrá incluirse más de una interpelación de un mismo Grupo Parlamentario o de alguno de los Diputados que lo forman"; apartado tres "las interpelaciones se incluirán en el orden del día dando prioridad, en todo caso, a las de los Diputados de los Grupos Parlamentarios o a las de los propios Grupos que en el correspondiente período de sesiones no hubieran consumido conjuntamente el cupo resultante de asignar una interpelación por cada dos Diputados o fracción perteneciente al mismo"; apartado cuatro "agotados los cupos expresados en el párrafo anterior, la prioridad en la inclusión viene determinada por el orden de presentación ante la Mesa"; y quinto, se mantiene como texto actual el que en el artículo 152 figura con el apartado número tres, que pasaría a formar el apartado número 5.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Y los dos Grupos, los dos Ponentes, el Sr. Díaz de Entresotos y el Sr. Cabezón Alonso, están de acuerdo en esta última redacción final.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Nosotros, con independencia del criterio que pueden sustentar los demás señores Diputados que constituyen esta Comisión de Reglamento, hemos procedido a una reordenación del artículo y nos parece que con la actual redacción no solamente se mantiene el espíritu del anterior apartado dos del artículo 152, sino que se logra una mejor sistematización. Por tanto, por nuestra parte, cuando hemos redactado este artículo, pues ambos Ponentes hemos buscado el

acuerdo.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Bien, puesto que en la Comisión conjunta se llegó al acuerdo en cuanto al espíritu y también se comisionó a estos Diputados para la redacción, si ha respetado el espíritu no hay más que decir.

Señor Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente: Como tuve que ausentarme no sé, si al final se llegó a una transacción pues no hay ningún inconveniente. Habíamos pensado que quizá fuera conveniente suprimir la frase "fracción" perteneciente al mismo.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Este tema, efectivamente, se debatió y por los Grupos se llegó al total convencimiento que debía de mantenerse el término "fracción". Por lo tanto, el artículo está redactado conjuntamente en los términos y con el espíritu de

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Señor Secretario, léanos la siguiente enmienda.

EL SR. CABEZON ALONSO: La siguiente enmienda que quedó pendiente de redacción era la enmienda número 172 del Grupo Popular. Era una enmienda al artículo 163.2. Se ha dado a esta enmienda la siguiente redacción: "las previsiones a que se refiere el artículo 87.2 de la Constitución, deberá tramitarse y aprobarse de acuerdo con el procedimiento parlamentario previsto en el capítulo 2, título quinto, de este Reglamento". Este artículo, además, en la ordenación de Reglamento pasa a integrarse dentro de un nuevo título que sería título duodécimo, que llevaría como epígrafe "Título de las previsiones del artículo 87.2 de la Constitución", y en la ordenación del Reglamento pasaría a ser el artículo 170.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. ¿Hay

alguna objeción por parte de los Diputados?. Señor Díaz de Entresotos.

EL SR. DIAZ DE ENTRESOTOS: Con la venia, Sr. Presidente.

Como el espíritu de la enmienda 176 se respeta totalmente. Esta enmienda cuya introducción en este asunto corresponde a D. Manuel Pardo Castillo, sin embargo, nos encontrábamos que al tratar el artículo 87.2 de la Constitución, de la introducción de un proyecto de ley ante la Mesa del Congreso de las Cortes Generales, pues que había que cambiarle, puesto que inicialmente estaba situado en el título décimo de las proposiciones no de ley. Entonces, no solamente se conserva, en nuestra opinión, el espíritu de la enmienda, sino que, efectivamente, al tratarse de una previsión muy especial, la del artículo 87.2 de la Constitución, entonces nos pareció, y con este criterio lo sometemos a la Comisión, que debía de crearse un nuevo título que recogiera el artículo este que pasaba de ser 165 bis, a ser 170, y a continuación, como veremos, el nuevo artículo para la designación de esta enmienda.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Entonces, si por parte de la Comisión no hay ninguna objeción, queda aprobado de esta forma que ha sido leída por el Sr. Secretario. Pasamos a la siguiente.

EL SR. CABEZON ALONSO: La siguiente enmienda que quedó pendiente fué la enmienda número 173 del Grupo Parlamentario Socialista. Era una enmienda al artículo 164.3. Como esta enmienda presentada por el Grupo Socialista estaba en relación con la redacción que al final tuviera la propia enmienda 156 del mismo Grupo Socialista, y subsana la redacción en esa enmienda 15, la 173 queda retirada, puesto que se trataba, en definitiva, del cupo de proposiciones no de ley que había que asignar a cada Grupo. Repito que una vez transaccionada la redacción de la enmienda 156, el Grupo Parlamentario Socialista retira la enmienda 173.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): De acuerdo. Pasamos a la siguiente.

EL SR. CABEZON ALONSO: Finalmente, la última enmienda que quedó pendiente fué la enmienda 176 del Grupo Popular de adición de un nuevo artículo 165 bis. En esos términos estaba planteada la enmienda. La redacción a la que se llega como transacción es la siguiente: se añade como un artículo nuevo a ese título duodécimo creado a través de la enmienda 172, ese título duodécimo de título "De las previsiones del artículo 87.2 de la Constitución", por lo tanto, sería el artículo 171 en la nueva ordenación del articulado del Reglamento, y el texto es el siguiente: "la designación de los representantes de la Diputación Regional de Cantabria en el supuesto previsto en el artículo 87.2 de la Constitución se hará de la siguiente forma: Uno.- El número de representantes será de tres. Dos.- Para su elección cada Diputado escribirá un máximo de dos nombres en una papeleta y quedarán elegidos los tres que obtengan el mayor número de votos. Tres.- La presentación de candidatos para este supuesto corresponderá a los diversos Grupos Parlamentarios de la Asamblea. Cuatro.- Si tras la votación se produjera un empate, se celebrarán sucesivas votaciones entre los candidatos igualados en votos hasta que el empate quede finalmente dirimido. Cinco.- Si el empate persistiera tras cuatro votaciones, serán designados como representantes los elegidos en la primera votación". Eso es todo, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Muchas gracias. Señor Pardo Castillo.

EL SR. PARDO CASTILLO: Señor Presidente: Se me plantea una pequeña duda que probablemente no tenga ningún fundamento. El apartado dos como dice que para su elección cada Diputado escribirá un máximo de dos nombres, me pregunto si se escriben dos papeletas cada una con dos nombres, porque está permitido, y las dos van a obtener los mismos votos, aunque con diferencia, imaginemos que el Grupo Popular obtiene quince votos y que el Grupo Socialista obtiene trece votos, de la formada por dos

¿quién de esos dos sería el tercero a designar?.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): En caso de empate está previsto los nombres siguientes. Los Ponentes que han intervenido en la redacción si quieren aclararnos este problema, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Se trata en este artículo no tanto de elegir Grupo, sino a Diputados. El máximo de Diputados que se pueden elegir es el de tres. Cada Grupo Parlamentario presenta sus candidatos, que pueden ser un candidato, dos como máximo, puesto que son los que puede votar. Cada Diputado puede elegir un máximo de dos. Por tanto, puede elegir también a uno. ¿Quiénes salen elegidos? Los tres Diputados que obtengan mayor número de votos.

Supuesto que plantea el Sr. Pardo Castillo. Dos Grupos Parlamentarios, dos Grupos mayoritarios en la Asamblea, los miembros de cada uno de esos Grupos vota en sus papeletas a dos, otro Grupo también vota a dos, lo que significaría que fueran designados inicialmente cuatro Diputados con distinto número de votos, dos y dos. En ese supuesto está previsto en la nueva redacción un empate que se dirima votando todos los Diputados a los dos que han obtenido igual número de votos. Si ese empate persiste tras cuatro votaciones, quedan elegidos los que fueron designados en la primera votación, puesto que la Constitución, en su artículo 87.2, habla de poder elegir o designar un máximo de tres.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): ¿Alguna otra objeción?. Dígame, Sr. Cabezón.

EL SR. CABEZON ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

De acuerdo con la redacción que hemos ido dando a distinto articulado de Reglamento para su ordenación, se crea o se separa, por decirlo así, lo que era actualmente la redacción al título duodécimo que pasa a ser título decimotercero "De los asuntos en

trámite a la terminación del mandato de la Asamblea Regional de Cantabria". Ese título decimotercero está integrado por un artículo 172 del actual Reglamento de la Asamblea, y el texto es el mismo del actual Reglamento de la Asamblea.

Y queda finalmente para el Pleno, cuatro enmiendas. La enmienda 17 del Grupo Popular; la enmienda 55 del Grupo Popular; la enmienda 160 del Grupo Socialista; y la enmienda 174 del Grupo Socialista.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Gómez Martínez-Conde): Es decir, con estas cuatro enmiendas pendientes son las que habrá que llevar al Pleno para su discusión.

Entonces, si no hay más asuntos que tratar en esta Comisión, se levanta la sesión.

(Finaliza a las diecinueve horas y treinta minutos).
